



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 167

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 30 de septiembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

### RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 069 DE 1994 CAMARA

por la cual se modifica el Régimen de las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto reglamentar los derechos y obligaciones de las Unidades Inmobiliarias Cerradas, constituidas por grupos de edificios, y los de sus propietarios, moradores y usuarios respecto a su municipio o Distrito; organizar su funcionamiento para procurar una convivencia armónica, y establecer las áreas comunes de servicios sociales necesarias, bajo estándares mínimos nacionales.

Artículo 2º. *Principios generales.* Son principios generales para el desarrollo y funcionamiento de las Unidades Inmobiliarias Cerradas:

1. La función social de la propiedad inmueble, que implica la provisión de áreas suficientes para atender las necesidades sociales de circulación, recreación, reunión y disfrute visual; la protección y conservación ambiental, y la armonía estética del conjunto urbano.

2. La función urbanística de la propiedad, que exige la integración funcional, ambiental y espacial de las construcciones con el entorno, así como el acatamiento de las normas urbanísticas de planeación y de construcción municipales.

3. El respeto a la privacidad, que impone obligaciones y limitaciones para garantizar un grado de aislamiento acústico y visual de las áreas privadas.

Artículo 3º. *Definición de Unidades Inmobiliarias Cerradas.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas son conjuntos de edificios integrados arquitectónica y funcionalmente, que comparten áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual, cuyos propietarios y moradores, participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

El acceso a tales conjuntos inmobiliarios se encuentra restringido por un cerramiento y controles de ingreso.

Artículo 4º. *Propiedad de las zonas comunes.* Los propietarios de las Unidades Inmobiliarias Cerradas son dueños de las zonas comunes en proporción a la participación de su derecho individual en relación con el conjunto. Dicha participación será establecida en las escrituras públicas de constitución de la copropiedad y sus reformas.

La participación de cada propietario guardará relación entre su área privada y el total de las áreas privadas de la Unidad Inmobiliaria Cerrada establecidas en las escrituras de constitución y sus reformas.

#### TITULO PRIMERO

#### Tipologías de las Unidades Inmobiliarias Cerradas

Artículo 5º. *Dimensiones.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas de cualquier tipología se consideran *pequeñas unidades* cuando su área no exceda de una hectárea. Y *unidades de grandes dimensiones* cuando superen dicho límite, éstas podrán autorizarse siempre y cuando no impidan la continuación de vías aledañas, ni se afecte la prestación de los servicios públicos.

De acuerdo con las dimensiones y el tipo de convivencia generada en las Unidades Inmobiliarias Cerradas pueden existir peculiares organizaciones, normas de comportamiento y procedimientos para la solución de conflictos.

Artículo 6º. *Uso del suelo predominante.* Se considera uso del suelo predominante aquel cuyas características arquitectónicas y funcionales, así como el impacto que genera en su entorno, determina la configuración de la Unidad Inmobiliaria Cerrada e imponen condiciones y exigencias de usos complementarios.

Artículo 7º. *Usos y servicios complementarios.* Usos del suelo complementarios son aquellos de menor impacto urbanístico en relación con los usos predominantes, pero que resultan imprescindibles para la configuración y funcionalidad del entorno, de acuerdo con la reglamentación municipal, tales como los parqueaderos, zonas recreativas, vías peatonales y pequeños comercios.

Una misma área puede cumplir varias funciones y permitir la prestación de diversos servicios sociales, como la de áreas viales y escenarios deportivos,

según la reglamentación municipal y los Estatutos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Artículo 8º. *Usos del suelo compatibles.* Las normas municipales de Urbanismo determinarán las tipologías de usos del suelo que se consideran compatibles entre sí, atendiendo a condiciones de funcionalidad urbana y a las características de la configuración de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 9º. *Usos restringidos.* Son todos aquellos usos del suelo permitidos a condición de que cumplan determinadas normas, requisitos o limitaciones exigidos por las autoridades municipales de urbanismo y planeación o por la Asamblea General de Copropietarios.

Los usos del suelo ya establecidos en las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y armónica convivencia.

Artículo 10. *Unidades inmobiliarias residenciales.* Son aquellos conjuntos donde prevalece el uso residencial, compatible con usos recreativos, sociales, de servicios y comerciales en menor proporción.

Parágrafo. *Áreas mínimas de las viviendas.* Las Unidades Inmobiliarias Residenciales cumplirán exigencias de áreas mínimas determinadas en las normas municipales y distritales de urbanismo. Las soluciones de vivienda para hogares no podrán tener un área privada inferior a cincuenta (50) metros cuadrados.

Artículo 11. *Unidades inmobiliarias comerciales.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales de tipologías afines, compatibles con los usos recreativos, sociales y de servicios.

Artículo 12. *Unidades inmobiliarias industriales.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales y las actividades de producción y de servicios, dentro de condiciones sanitarias y de seguridad industrial señaladas por la autoridad competente.

Artículo 13. *Unidades inmobiliarias turísticas.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde concurren los usos residencial, recreativo, sociales, de servicios y de comercio.

Artículo 14. *Unidades inmobiliarias de servicios tecnológicos.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente bajo condiciones restrictivas y exigencias técnicas y de seguridad peculiares.

#### TITULO SEGUNDO

##### Áreas sociales y áreas comunes

Artículo 15. *Áreas para circulación.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán de vías de acceso vehicular y áreas de circulación peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización. Las áreas de circulación interna y común de los edificios deberán cumplir normas higiénicas de aseo y ventilación.

Artículo 16. *Áreas de recreación.* Todas las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán, proporcionalmente a su tamaño y al uso predominante, de áreas comunes suficientes para actividades recreativas, culturales y deportivas. Tales exigencias podrán disminuirse cuando se garantice de otra manera el derecho a la práctica del deporte y a la recreación.

La utilización de las áreas comunes de recreación se someterá a la reglamentación interna que expidan la Asamblea de Copropietarios y la Junta Administradora de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 17. *Áreas de uso social.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas deben disponer de áreas específicas destinadas al uso social de todos sus moradores y visitantes, como lugares de encuentro y de reunión. Su utilización estará sometida a la reglamentación de la Junta Administradora y a las decisiones del Administrador de la respectiva Unidad.

Artículo 18. *Zonas verdes.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán áreas libres engramadas y arborizadas destinadas al ornato y la recreación.

Además, cuando las dimensiones de la Unidad Inmobiliaria Cerrada lo permitan, se construirán parques comunes internos debidamente arborizados.

Artículo 19. *Áreas de servicios.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán áreas adecuadas y suficientes para atender los servicios de portería, seguridad, instalaciones de energía, acueducto, alcantarillado, comunicaciones y otros servicios.

Artículo 20. *Parqueaderos.* Las normas municipales de urbanismo y construcción establecerán exigencias mínimas de celdas de parqueo por cada propiedad para los moradores y visitantes de las Unidades Inmobiliarias Cerradas, así como espacios de maniobra de vehículos y las operaciones de carga y descarga para el comercio y la industria.

Artículo 21. *Espacio público interno.* La extensión y características del espacio público interno guardarán relación con las dimensiones y usos establecidos en la respectiva unidad inmobiliaria cerrada.

Los propietarios moradores y visitantes de las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán la obligación de cuidar el espacio público.

Artículo 22. *Espacio público adyacente.* Los vecinos inmediatos, propietarios y moradores, tendrán derecho a formular iniciativas y una mayor participación en el desarrollo, organización y aprovechamiento del espacio público adyacente.

Artículo 23. *Cerramientos transparentes.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas que se autoricen a partir de la presente ley tendrán cerramientos en setos vivos o cerramientos transparentes que permitan la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente.

Artículo 24. *Aprovechamiento económico de las áreas comunes.* Las actividades que puedan desarrollarse en las áreas comunes y en el espacio público interno, de las cuales se derive un aprovechamiento económico, podrán ser reglamentadas por la Asamblea de Copropietarios o por la Junta Administradora de las Unidades Inmobiliarias Cerradas y podrá

imponérseles el pago de un canon, en condiciones de justicia y equidad.

#### TITULO TERCERO

##### Integración municipal

Artículo 25. *Integración con el entorno.* Los propietarios y moradores de las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán a su cargo obligaciones y deberes sociales para con sus vecinos y con el municipio del cual forman parte, al cual deberán integrarse en los aspectos urbanísticos y cívicos.

Artículo 26. *Cánones arquitectónicos y estéticos.* La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos y estéticos originales, en las fachadas, zonas exteriores y de uso común, de las Unidades Inmobiliarias Cerradas será decidida por la respectiva Asamblea de Copropietarios y posteriormente se someterá a la aprobación de las autoridades Municipales o Distritales de Planeación y Urbanismo.

Artículo 27. *Conformación urbanística.* El cambio en la conformación urbanística del entorno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas conllevará el cumplimiento de exigencias exoneradas, y así mismo podrá permitir la transformación de áreas internas o externas para otros usos.

En todo caso las autoridades municipales de Planeación y Urbanismo deberán comprobar que las necesidades sociales urbanas queden atendidas.

Artículo 28. *Niveles de inmisión tolerables.* Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trasciendan al exterior no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo, podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

Artículo 29. *Licencias para reformas y ampliaciones.* Las reformas en las fachadas y áreas comunes, así como las ampliaciones, dentro de los cánones vigentes, requerirán la autorización de la Junta Administradora. En todo caso será necesaria la Licencia de las Autoridades Municipales o Distritales de Planeación y Urbanismo.

Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionalidad de la Unidad Inmobiliaria Cerrada no requerirán autorización previa por parte de los órganos administradores.

Artículo 30. *Licencias de funcionamiento.* Las licencias de funcionamiento que otorguen las autoridades municipales a los establecimientos que hagan parte de una Unidad Inmobiliaria Cerrada, de conformidad con sus Reglamentos, no podrán ser modificadas en sus condiciones de uso y funcionamiento por las autoridades internas de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Las discrepancias que se susciten en la aplicación de las normas municipales o por el señalamiento de condiciones más restrictivas en los Reglamentos de la Unidad Inmobiliaria para otorgar licencias de funcionamiento serán dirimidas por las Autoridades Municipales o Distritales de Planeación y Urbanismo, en la vía gubernativa, o por los jueces.

#### TITULO CUARTO

##### Participación comunitaria

Artículo 31. *Derechos de los moradores.* Toda persona que habite o permanezca en las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrá derecho a unas condiciones de vida dignas, a la privacidad, a la recreación, a la libre circulación, a reunirse, a organizarse para fines lícitos, y a participar en la vida social y comunitaria.

El ejercicio de estos derechos se realizará de manera que respete los derechos de las demás personas y de acuerdo con los Reglamentos y normas de convivencia de la respectiva Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 32. *Obligaciones de los moradores.* Toda persona que habite o permanezca en las Unidades Inmobiliarias Cerradas deberá cumplir con los Reglamentos y normas de convivencia propios de cada Unidad; contribuir a los gastos y expensas establecidas, conforme a principios de justicia y equidad; acatar a las autoridades de la Unidad Inmobiliaria Cerrada y cumplir sus órdenes; obrar en forma solidaria y humanitaria con las demás personas, y proteger el espacio público interno y adyacente a la Unidad Inmobiliaria.

Artículo 33. *Derechos fundamentales de convivencia.* Estarán amparados por la acción de tutela contra particulares los derechos fundamentales de convivencia en las Unidades Inmobiliarias Cerradas. Tendrán legitimación para demandar la tutela los Administradores y la Junta Administradora respectivos, además de las personas naturales y jurídicas según la normatividad general.

Artículo 34. *Autoridades internas.* Son autoridades internas de las Unidades Inmobiliarias Cerradas:

1. La Asamblea de propietarios, en la cual tendrán voz los moradores no propietarios, que expedirá los Reglamentos de la Unidad Inmobiliaria Cerrada, y tendrán plena participación los propietarios en proporción a su derecho.

2. La Junta Administradora, conformada democráticamente por los copropietarios o moradores que tendrán los derechos previstos en los Reglamentos de la respectiva Unidad Inmobiliaria.

3. El Administrador de la Unidad, quien tendrá la investidura de funcionario de policía de convivencia y podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para el desempeño de sus funciones.

Parágrafo. Los copropietarios podrán hacerse representar en la Asamblea de Copropietarios y en la Junta Administradora únicamente por moradores en la respectiva Unidad Inmobiliaria.

Artículo 35. *Organizaciones de moradores.* Los moradores de las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán conformar organizaciones con fines sociales, culturales, cívicos y recreativos, que permitan elevar el nivel de convivencia. Para tales efectos podrán determinar cuotas o aportes que financien las actividades propuestas.

Artículo 36. *Solución de conflictos.* Los conflictos de convivencia se someterán a la Junta Administradora, la cual en primer lugar promoverá la concertación entre las partes y, en los casos más graves, convocará a los moradores de la Unidad Inmobiliaria Cerrada con el fin de proponer y estudiar soluciones a los conflictos.

Los procedimientos internos de concertación no constituyen un trámite previo obligatorio para ejercitar las acciones policivas y penales.

Artículo 37. *Medidas para la convivencia.* Las autoridades internas de las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán establecer disposiciones temporales para atender necesidades específicas de convivencia.

Artículo 38. *Régimen sancionatorio.* Los Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas, adoptados por la Asamblea de Propietarios, podrán establecer un régimen de contravenciones a normas específicas de convivencia los cuales contemplarán sanciones de: Conminación verbal; amonestación escrita; multas hasta de dos salarios mínimos legales mensuales; prohibición temporal de realizar actividades en zonas comunes o de utilizar ciertos servicios de la Unidad Inmobiliaria; expulsión, en casos de reincidencia.

La imposición de sanciones a los propietarios y moradores estará sujeta a la comprobación, al menos sumaria, de la contravención y al ejercicio del derecho de defensa.

Parágrafo. La sanción de expulsión únicamente podrá imponer la asamblea de Propietarios por mayoría absoluta.

#### TITULO QUINTO Obligaciones económicas

Artículo 39. *Cuotas de administración y sostenimiento.* Los Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 40. *Ejecución de las obligaciones.* Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar civilmente la ejecución coactiva de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, a partir de las liquidaciones a los deudores morosos aprobadas por la Junta Administradora.

En tales procesos servirá como título ejecutivo la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador.

Parágrafo. En todo caso el propietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones, ordinarias y extraordinarias, y de las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.

Artículo 41. *Cobro de los servicios públicos domiciliarios.* Los urbanizadores y constructores de Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán instalar medidores de consumo de los servicios públicos domiciliarios para cada inmueble.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios elaborarán las facturas para cada inmueble en forma individual.

Artículo 42. *Servicios públicos domiciliarios comunes.* Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por lo copropietarios.

El servicio de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y el espacio público interno podrá ser pagado a través de la cuenta de consumo periódico de dicho servicio o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecidas por el municipio o distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.

Artículo 43. *Obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán a su cargo las obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras de las zonas comunes y del espacio público interno que serán pagadas con recursos aportados por los copropietarios.

La reparación y el sostenimiento de las vías vehiculares y de las redes de servicios públicos domiciliarios internos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas estarán a cargo de los municipios, distritos o de las entidades públicas o privadas prestatarias de tales servicios.

Parágrafo. Las erogaciones que por concepto de reparación y sostenimiento de vías vehiculares y redes de servicios públicos deban realizar subsidiariamente las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán compensarse, a precios del mercado local, con las sumas que tales Unidades o sus copropietarios adeuden a las respectivas entidades.

Artículo 44. *Impuesto de renta y complementarios.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, que no están obligadas al pago del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 45. *Impuestos prediales y contribuciones de valorización.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas pagarán el impuesto predial y las contribuciones de valorización correspondientes a las zonas comunes y al espacio público interno con tarifas diferenciales menores a las tarifas de las áreas privadas.

Artículo 46. *Tasas retributivas.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán derecho a un descuento o exoneración de las tasas retributivas cuando su prestación al interior de la Unidad Inmobiliaria Cerrada sea atendida directamente por ellas.

#### Título sexto

#### Normas especiales

Artículo 47. *Derechos Adquiridos.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas y sus propietarios tienen derechos adquiridos sobre las zonas comunes en cuanto al dominio servidumbres y demás derechos reales sobre inmuebles debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 48. *Situaciones jurídicas subjetivas.* Las aprobaciones y licencias definitivas que emitan las autoridades municipales de Planeación y Urbanismo a partir del momento en que adquieran firmeza jurídica constituye situaciones jurídicas subjetivas, y sólo podrán revocarse con la autorización de la Asamblea de Propietarios o por decisión del respectivo concejo municipal o distrital; en ambos casos por mayoría calificada no inferior al 75% de los votos de los miembros de dichas corporaciones.

Artículo 49. *Expropiación.* Las expropiaciones decretadas por las autoridades públicas competentes que afecten Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán indemnizar o compensar el detrimento patrimonial sufrido por la Unidad y por sus copropietarios, en razón a la desmembración del conjunto y a todos los deterioros ocasionados por la expropiación.

Artículo 50. *Adecuación de los estatutos.* A partir de la vigencia de la presente ley, las Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán adecuar sus estatutos a las previsiones establecidas en ellas en el término de dos años.

Artículo 51. *Régimen de transición.* En caso de incompatibilidad entre las normas estatutarias y reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas y las disposiciones legales, prevalecerán en todo caso estas últimas.

Proyecto de Ley presentado por:

William Vélez Mesa.

Representante por Antioquia

Santafé de Bogotá, 27 de septiembre de 1994.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes.

La vida urbana contemporánea ha generado formas de convivencia, en otro tiempo desconocidas, que estrechan los vínculos de las comunidades de familias, comerciantes e industriales, al interior de las Unidades Inmobiliarias Cerradas, las cuales se han venido rigiendo por las Leyes y Decretos Reglamentarios sobre propiedad horizontal (1) - que de este modo han ganado una aplicación extensiva - y por las reglamentaciones municipales, distritales o metropolitanas de planeación y urbanismo que en algunas ciudades han alcanzado interesantes desarrollos.

Sin embargo, es notoria la ausencia de preceptos que resuelvan el problema básico de las relaciones de convivencia y vecindad entre codueños, moradores y terceros; y que estructuren adecuadamente la organización jurídica de la comunidad de propietarios, de suyo dinámica, que demanda instrumentos

flexibles, aptos para resolver múltiples conflictos de diversa índole, pero sin desconocer los derechos de los vecinos.

*Nueva cultura urbana.* Todos los aspectos contemplados en la iniciativa que planteamos a la Honorable Cámara de Representantes, se enderezan a lograr una vida digna y justa, adaptada a la nueva cultura de la propiedad, surgida como una gran alternativa en el mundo actual.

Es imperativo propender a un mejoramiento en la calidad de vida, que se adapte a las exigencias de los tiempos modernos y permita compartir y disfrutar sanamente de una integración social, bajo normas de convivencia, con espacios y áreas suficientes para desarrollar las diversas actividades sociales, deportivas, culturales, lúdicas y de prestación de servicios.

De otro lado, los lugares de vivienda o de trabajo deben contar con la privacidad necesaria para el desenvolvimiento normal de la vida familiar y las actividades laborales o comerciales, así como las condiciones de seguridad e higiene imprescindibles.

Para lograr lo anterior se torna necesario ceñirse a ciertos cánones de construcción, acordes con el objetivo de integrar funcional, espacial y ambientalmente a los moradores, y acatar las disposiciones urbanísticas de construcción y planeación municipales.

*Convivencia ciudadana.* El Proyecto de ley tiene un profundo sentido social, ya que exige un tratamiento urbanístico adecuado al entorno de la ciudad; y pretende integrar a todas las personas de una comunidad para una convivencia pacífica, sana y participativa, tanto al interior de las Unidades Inmobiliarias como hacia el exterior de las mismas, pues compromete a todos sus miembros a ser más solidarios y participantes en los aspectos atinentes a la vida municipal.

Las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de ley establecen claros principios de acatamiento a las normas fijadas por las autoridades competentes de carácter interno (Asamblea de Copropietarios, Junta Administradora y Administrador de la Unidad) y municipales, convirtiéndose en código ético de civilidad que vincule a sus habitantes y moradores al acatamiento de las normas y autoridades legítimas, así como a la solidaridad con los vecinos.

Contenido del proyecto

Siendo las Unidades Inmobiliarias Cerradas un sistema de propiedad relativamente nuevo en Colombia, no existe una normatividad unificada, que estipule todos los aspectos considerados en el presente Proyecto de ley, como son: Normas urbanísticas; Regulaciones de convivencia; nuevas figuras jurídicas y asuntos económicos.

1. *Normas urbanísticas.* Función social y urbanística de la propiedad inmueble en los núcleos urbanos.

Calidad de vida y derecho a la ciudad para todos sus habitantes.

Obligatoriedad de las áreas sociales y áreas comunes.

Espacio Público interno y adyacente.

Cerramientos transparentes.

2. *Regulaciones de convivencia.* Organos y autoridades internas.

Solución de conflictos. Poderes de policía de convivencia.

Régimen de sanciones.

Aprovechamiento económico del Espacio Público.

Participación comunitaria.

Obligaciones de los moradores.

Organizaciones de vecinos y moradores.

3. *Nuevas figuras jurídicas.* Flexibilización de la conformación urbanística.

(1) Ley 182 de 1948 y Ley 16 de 1985. Decreto Reglamentario número 1335 de 1959. Decreto Reglamentario número 144 de 1968 y Decreto Reglamentario número 107 de 1983.

Niveles de inmisión tolerables.

Derechos adquiridos.

Situaciones jurídicas subjetivas, particulares y concretas.

4. *Asuntos económicos.* Es importante entrar a precisar asuntos como las cuotas de administración de los copropietarios y moradores, cuya obligatoriedad debe subordinarse a criterios de justicia y equidad, como los establecidos en el artículo 95, numeral 9º de la Constitución para las cargas tributarias.

El Proyecto de ley que sometemos al estudio del Congreso de la República precisa la proporcionalidad y razonabilidad que han de guardarse al señalar estas obligaciones económicas destinadas a cubrir las expensas de celaduría, portería, mantenimiento de las zonas verdes y áreas comunes, personal de oficios varios, canchas y escenarios deportivos, instructores y recreacionistas, sostenimiento de fachadas, mejoras en las zonas comunes y otras necesidades de la vida colectiva moderna. Obligaciones que se contraen desde el mismo momento en que se firma la Escritura Pública de la propiedad o se suscribe el contrato de arrendamiento.

*Retribuciones a las unidades inmobiliarias.* Como quiera que los propietarios y moradores de las Unidades Inmobiliarias Cerradas pagan por administración cuotas periódicas que cubren los servicios de recolección de basuras, alumbrado público en zonas comunes, sostenimiento de zonas verdes, parques y arborización, así como el mantenimiento y reparación de las redes externas -en las zonas comunes y en el espacio público interno de acueducto y alcantarillado, a la vez que se paga la vigilancia y seguridad, también resulta equitativo retribuir o reconocer la positiva ayuda que tales Unidades Inmobiliarias prestan a las administraciones municipales.

En la práctica, la comunidad de vecinos de una Unidad Inmobiliaria Cerrada está relevando al Estado de prestar este tipo de servicios, que de acuerdo con la Ley serían casi de su exclusiva competencia.

El mismo hecho de vivir conjuntamente hace que el aseo sea una de las condiciones necesarias para el bienestar. También en este campo se opera una significativa exoneración de las obligaciones a cargo del municipio, pues se le disminuyen las áreas de aseo público general; aunque se da el contrasentido de tener que pagar una sobretasa de aseo sin una prestación efectiva que la justifique.

En el campo de las obras públicas y de la recreación las Unidades Inmobiliarias Cerradas igualmente liberan al Estado de muchos de sus compromisos, tales como la construcción y mantenimiento de infraestructura física y la prestación de importantes servicios sociales. Inversiones que en otros sectores urbanos acomete el municipio con sus propias rentas, por ejemplo, con los recaudos del impuesto predial y sus complementarios.

*Equidad tributaria.* Son múltiples los beneficios que las Unidades Inmobiliarias Cerradas les aportan a los municipios, sin recibir -en la mayoría de los casos- ningún tipo de retribución o reconocimiento por parte de éstos. Antes se les grava con elevadas tarifas tributarias y se les imponen cargas económicas, como las sobretasas de aseo, de alumbrado público y de parques y arborización que constituyen un doble pago de unos mismos servicios.

El articulado propuesto busca posibilitar varias modalidades de beneficio económico que los municipios pueden conceder a las Unidades Inmobiliarias Cerradas, como fijar menores tarifas o exonerar a los propietarios de las Unidades Inmobiliarias Cerradas de dobles gravámenes, lo pagado como cuota de administración y las sumas tributadas a los fiscos locales.

*Aplicaciones municipales.* Las disposiciones sobre materias económicas requieren para su aplicación el estudio y análisis que realice cada municipio con el fin de presentar proyectos de acuerdo que, a la luz de la ley propuesta, permitan hacer justicia a sus habitantes, estimulando así una mejor integración y participación ciudadana.

Las medidas planteadas en el presente Proyecto de ley consideramos que no menoscaban la autonomía fiscal que detentan los municipios, toda vez que se les ofrece como una posibilidad para revisar sus estructuras tributarias.

Honorables Representantes, el Congreso de Colombia debe ser receptivo al clamor de los compatriotas -de todas las clases sociales- que hoy residen en estos modernos conjuntos urbanos; debe integrarlos a la vida de su respectivo municipio; señalarles con claridad sus derechos y responsabilidades y asegurarles el disfrute de una vida cívica y comunitaria en términos de solidaridad y de respeto por los derechos constitucionales fundamentales.

De los honorables Representantes, con el mayor comedimiento.

Representante por Antioquia,

William Vélez Mesa.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 27 de septiembre de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley 069 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante William Vélez Mesa.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 1994 CAMARA

*por la cual se establecen disposiciones permanentes sobre orientación, fomento, coordinación y control del sector Turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural del país.*

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones fundamentales*

Artículo 1º. Se declaran de utilidad social y de interés público, y en consecuencia sometidas al régimen que esta ley establece, todas las actividades dirigidas a la orientación, fomento, coordinación y control del turismo en Colombia, lo mismo que los actos tendientes a la conservación, defensa, mejoramiento, adecuación y construcción de bienes en aquellos lugares del territorio nacional que por su belleza intrínseca, valor histórico, cultural, ecológico o ambiental, ameriten ser declarados como sitios de interés turístico por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con los dictados de la Constitución y de la ley.

Artículo 2º. El gobierno Nacional reglamentará las condiciones y procedimientos que deberán cumplirse para la cabal aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, en armonía con las normas que regulan la defensa y preservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico de la Nación, la protección del medio ambiente, la autonomía territorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente ley se considera turista a toda persona que se desplace temporalmente de su lugar de residencia, con fines de esparcimiento, descanso, salud, negocios, cultura o actividades religiosas, dentro del territorio colombiano o con procedencia del exterior.

Artículo 4º. Los gobiernos locales y departamentales concertarán y coordinarán sus proyectos y

actividades relativos al turismo con las entidades y dependencias que mediante decreto reglamentario señale el Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 5º. Están comprendidas en la presente ley todas las actividades que se derivan de la interrelación entre turistas, organismos turísticos gremiales, prestadores de servicios turísticos y el Estado. El Ministerio de Desarrollo Económico señalará en el decreto reglamentario de la presente ley, con sujeción a la nomenclatura internacional de dichas actividades, las definiciones que a cada una de ellas corresponda y los requisitos que deben cumplir como integrantes del Registro Nacional de Turismo.

#### CAPITULO II

##### *Del Registro Nacional de Turismo*

Artículo 6º. Créase el Registro Nacional de Turismo, cuya estructura y sistema de operación serán reglamentados por el Ministerio de Desarrollo Económico en concordancia con las recomendaciones que emanen del Consejo Superior de Turismo y de una previa concertación con las entidades territoriales. En dicho Registro deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que deseen efectuar sus operaciones en Colombia, bajo las denominaciones que a cada uno corresponda, a saber:

1. Las personas naturales y jurídicas que realicen en el país actividades turísticas tales como guía, transporte, alojamiento, alimentación y suministro de bebidas, espectáculos folklóricos, venta de productos típicos y artesanales, alquiler de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre y todos los demás servicios destinados al turista.

2. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en el numeral anterior, por propia cuenta o de terceros.

3. Los servicios de información, promoción, publicidad, propaganda, administración, protección, auxilio, higiene y seguridad al turista.

4. Los servicios de los profesionales del turismo y de aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a la atención de tales servicios, según lo señale y condicione el reglamento.

Artículo 7º. El decreto reglamentario de la presente ley determinará las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo anterior, señalando en todo caso un amplio margen de oportunidades de acceso y operación que garantice el derecho al trabajo consagrado en la Constitución Nacional.

Artículo 8º. Son obligaciones de los integrantes del Registro Nacional de Turismo, además de las que prescriba el Decreto Reglamentario de la presente ley, las siguientes:

1. Contribuir a la promoción institucional del turismo.

2. Prestar los servicios para los cuales hayan sido autorizados conforme a su inscripción y nomenclatura y a la calidad y eficiencia ofrecidas.

3. Ajustar las pautas de publicidad y propaganda promocional a la realidad, sin lesionar la dignidad nacional ni alterar o falsear el idioma o las manifestaciones y bienes del patrimonio histórico, cultural y ecológico del país.

4. Dar preferencia en la contratación de su personal a los profesionales en turismo egresados de centros educativos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, lo mismo que implementar la capacitación y actualización de sus empleados en las materias relacionadas con su actividad y con el conocimiento de los valores que integran la identidad nacional.

5. Suministrar la información estadística que les sea requerida sobre las actividades turísticas que desarrollan.

Artículo 9º. Los integrantes del Registro Nacional de Turismo que conforme al reglamento se hallen en el goce cabal de sus derechos podrán beneficiarse de las siguientes prerrogativas:

1. Explotar el servicio autorizado sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y su Decreto Reglamentario.

2. Solicitar y obtener concesiones y autorizaciones prioritarias para la explotación de los recursos turísticos comprendidos en el Catálogo Turístico Nacional de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

3. Participar del régimen especial que el Gobierno Nacional establezca para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos, sin perjuicio de lo preceptuado en otras leyes.

4. Disfrutar de las demás ventajas e incentivos que establezcan el estatuto y las leyes tributarias y las leyes de Comercio Exterior referidas al turismo.

### CAPITULO III

#### *De la formación y capacitación de recursos humanos en turismo*

Artículo 10. La formación de recursos humanos para el sector Turismo será objeto de atención especial por parte del Estado. A tales fines el Ministerio de Desarrollo Económico, en asocio del Ministerio de Educación, promoverá la creación de centros, institutos y programas especializados para la capacitación y profesionalización de recursos humanos del sector, sin perjuicio de las actividades que corresponde desarrollar a otros organismos del Estado, como el SENA, de conformidad con lo establecido en las leyes y estatutos que los rigen.

Artículo 11. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas deberán evaluar y refrendar los programas y pécunias relativos a la formación y capacitación de recursos humanos en turismo, a efecto de hacer cumplir los preceptos consagrados en la Constitución y la ley con relación a la defensa y protección de la identidad cultural del país.

Artículo 12. El Gobierno Nacional creará los mecanismos e incentivos que sean necesarios, tanto en el orden académico como en el económico, enderezados a fomentar e incrementar la formación y capacitación de recursos humanos en turismo.

Artículo 13. Los centros de formación y capacitación turística, públicos y privados, cualquiera que sea su nivel, estarán obligados a realizar labores de investigación turística y gozarán de especiales prerrogativas otorgadas por el Estado en desarrollo de sus políticas de fomento y promoción, conforme a lo que sobre el particular determine el Decreto Reglamentario de esta ley.

### CAPITULO IV

#### *Del turismo social*

Artículo 14. El Ministerio de Desarrollo Económico, a través del Viceministerio del ramo y de sus entidades adscritas encargadas del sector Turismo, promoverá el Turismo Social primordialmente para favorecer a los trabajadores de menores recursos económicos, a los estudiantes y juventud en general, a los maestros y personas de la tercera edad.

Artículo 15. El Ministerio de Desarrollo Económico fomentará la participación de los integrantes del Registro Nacional de turismo y estimulará las inversiones privadas que tiendan a incrementar el Turismo y a mejorar las instalaciones destinadas al mismo. De igual manera brindará asesoría técnica gratuita para la formación de sociedades y empresas que auspicien esa forma de turismo, y por intermedio de los organismos competentes facilitará los medios crediticios e institucionales adecuados al desarrollo del mismo en concordancia con lo que sobre el particular preceptúe el Decreto Reglamentario de esta ley.

Artículo 16. El Ministerio de Desarrollo Económico supervisará y controlará, a través de los mecanismos competentes, las actividades de los prestadores de servicios inscritos y calificados como de Turismo Social en el Registro Nacional de turismo.

### CAPITULO V

#### *De la planificación turística*

Artículo 17. El Plan Nacional de Desarrollo contemplará los objetivos metas y planes del sector Turismo para el período de su vigencia, en concordancia con las normas, planes y programas concertados con las entidades territoriales del orden regional y local y con el concepto que sobre ellos emita el Consejo Superior de Turismo.

Artículo 18. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Desarrollo Económico promoverá los siguientes actos durante las etapas previas a la preparación del Plan Sectorial de turismo y del Plan Nacional de Desarrollo:

1. Celebración de convenios con los organismos regionales y gobiernos locales para la elaboración de proyectos y programas de desarrollo turístico regional y local.

2. Estudio de las necesidades de infraestructura con fines turísticos y de las medidas tendientes a satisfacerlas coordinando los planes y proyectos con:

a) Entidades públicas encargadas del planeamiento y ejecución de las respectivas obras y servicios;

b) Entidades regionales de turismo, públicas, mixtas o privadas, con capacidad e idoneidad para acometer los trabajos respectivos.

Artículo 19. Es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Económico establecer las coordinaciones necesarias con los entes territoriales y con el sector privado, en orden a incluir los planes regionales y locales en el Plan Sectorial.

### CAPITULO VI

#### *De los recursos turísticos*

Artículo 20. El Ministerio de Desarrollo Económico, a través de las dependencias correspondientes del sector Turístico, organizará, editará y mantendrá actualizado el Catálogo Turístico Nacional, formado por un inventario de recursos turísticos y un Calendario Nacional de Eventos.

Artículo 21. El Inventario de Recursos Turísticos comprende aquellos bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales, ambientales o típicas, pueden constituir atractivos turísticos de señalada importancia.

Artículo 22. El Calendario Nacional de Eventos comprende la información anual sobre acontecimientos tales como festivales, ferias, fiestas patronales, reinados y otros certámenes de carácter tradicional, folklórico, comercial o industrial que se realicen en el país y que por sus características deben considerarse como recursos de atracción turística.

Artículo 23. La inclusión de bienes en el catálogo turístico Nacional trae consigo la obligación, por parte de sus propietarios o concesionarios, de no alterarlos o deformarlos y de procurar conservar su autenticidad y su uso turístico salvo fuerza mayor debidamente comprobable.

Artículo 24. El Ministerio de Desarrollo incluirá en el Decreto Reglamentario de esta ley el señalamiento de las condiciones y requisitos que deben llenarse para la figuración en el Catálogo Turístico Nacional.

### CAPITULO VII

#### *Del Turismo Ecológico o Ecoturismo*

Artículo 25. Defínese como Turismo Ecológico o Ecoturismo aquél para-cuyos desplazamientos y destinos se prevea el tránsito, estancia y utilización

de zonas de reserva forestal, lacustre, ecosistémica de fauna y flora, así como los parques naturales, selvas y bosques que constituyen el patrimonio ecológico de la Nación y que requieren un tratamiento orientado hacia la preservación de la biodiversidad como factor inalienable de la riqueza natural del país.

Artículo 26. El Ministerio de Desarrollo Económico establecerá las coordinaciones pertinentes con el Ministerio del Medio Ambiente y con el sector universitario especializado del país, con el objeto de reglamentar la utilización, con fines turísticos, de los lugares y zonas del territorio nacional que tengan las características enunciadas en el artículo anterior, para lo cual creará un cuerpo asesor interdisciplinario encargado de velar por el cumplimiento estricto de las normas que se establezcan y de aplicar las sanciones y correctivos que cause su violación.

Artículo 27. En todo lo relacionado con las zonas habitadas por comunidades y grupos étnicos indígenas, esta ley se aplicará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 72 de la Constitución Nacional.

### CAPITULO VIII

#### *Disposiciones finales*

Artículo 28. Se prohíbe adelantar cualquier proyecto, programa o desarrollo turístico que perturbe o vulnere el patrimonio histórico, cultural y ecológico, las tradiciones indígenas, el folklore, la imagen y la soberanía de Colombia o que deteriore el ambiente o agreda la fauna o la flora.

Artículo 29. Todo acto que autorice la realización de programas, proyectos o planes de desarrollo turístico que se presuman violatorios de lo dispuesto en esta ley, será de responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Económico, de las autoridades regionales o locales donde se produzca y de las personas naturales o jurídicas involucradas en la comisión del mismo.

Artículo 30. La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto presentado por la Representante,

*María Paulina Espinosa de López.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a la consideración del honorable Congreso bajo el título "por la cual se establecen disposiciones permanentes sobre orientación, fomento, coordinación y control del sector Turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural del país", ha sido estructurado con base en un estudio comparado de las legislaciones sobre la materia en países como México, Costa Rica, Perú y Venezuela, teniendo en cuenta que su más reciente normativa responde a serios propósitos actualizadores de la actividad turística, además de ser el resultado de una experiencia notable dentro del ámbito de América Latina y el Caribe.

El espíritu y la letra de este proyecto han previsto, taxativamente, la expedición de un ordenamiento reglamentario posterior, concertado por el Ministerio de Desarrollo Económico y los gobiernos de las entidades territoriales con los organismos privados del sector, mediante el cual el Gobierno pueda articular, armonizar y supervisar el desarrollo de esta importante industria y crear mecanismos de interacción que realicen en forma sistemática y permanente el seguimiento de las actividades turísticas en todo el país. Esto, naturalmente, sobre la base de unas normas generales que contempla este proyecto, y que se inspiran en las directrices de la Constitución Nacional. El proyecto busca crear unas pautas que he considerado conveniente homologar con las que rigen en aquellos países latinoamericanos, no sólo porque a mi parecer están concebidas con una acertada visión socioeconómica futurista y con un propósito de afirmación de los valores que constituyen la esencia de su identidad histórica y

cultural, sino porque juzgo de vital importancia que estando a las puertas de una integración regional de diverso orden que va a generar enorme turismo, al interior del área y desde fuera de ella, los países comprometidos comiencen a adoptar un sistema uniforme, unos parámetros afines tanto para la oferta de servicios turísticos como para su denominación, y unos procedimientos de relación que identifique, dentro de su diversidad territorial y cultural, la unidad humanística y espiritual que hermana a nuestros pueblos.

Debo aclarar que este proyecto, debido a las limitaciones consagradas por la Constitución y reglamentadas por el Congreso mediante la Ley 05 de 1992, solamente se ocupa de los aspectos de principio y de operatividad inherentes a los enunciados del título. Corresponde al Gobierno Nacional la iniciativa atinente a los aspectos de estructura institucional y de manejo económico, lo cual está incluido en un Anteproyecto de Ley General de turismo que la administración anterior dejó preparado y que seguramente el nuevo Gobierno deberá presentar al Congreso con las modificaciones y adiciones que estime convenientes.

Yo conocí ese anteproyecto pues fue consultado ampliamente con los sectores interesados. Sobre él tuve oportunidad de pronunciarme durante el reciente Congreso convocado por la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica, Acodres, en Barranquilla, y en mis planteamientos quedó claramente fijada la posición de discrepancia que me merecieron algunas de las normas allí contempladas, así como mi criterio acerca de la necesidad de imprimirle a ese Anteproyecto un acento humanístico más acorde con el carácter del tema, haciéndome eco de otras opiniones que cito en el texto de mi ponencia. Transcribiré lo que considero que surte ampliamente la intención de esta Exposición de Motivos:

...Continúo convencida de la necesidad impostergable de dotar a este importante sector con los instrumentos legales que, de un a vez por todas, proporcionen al estado y a la Empresa privada la capacidad y los medios institucionales para concertar y orientar la actividad turística del país. Lo cual debe hacerse con un visión técnica y científica inspirada en las expectativas que la modernización, la apertura y la internacionalización de la economía colombiana nosolamente brindan, sino que exigen ser tomadas en cuenta como factores indeliberables del proceso de crecimiento y de los compromisos de actualización que el país debe cumplir para ponerse al nivel que el impone su nueva posición frente al mundo.

Sé que ese criterio es compartido por la generalidad de las personas y empresas comprometidas con el sector. También sé que la coyuntura política del momento, cuando el Estado colombiano está siendo sometido a una revisión estructural de forma y de fondo, es la más propicia para encarar el tema y conseguir la amplia audiencia, el debate serio y la trascendencia que queremos darle.

Celebro haber hallado coincidencias de apreciación muy importantes en los juicios críticos de los doctores Luis Gustavo Alvarez y Raúl Jaramillo Panesso, sobre el proyecto de ley general de turismo que está preparando el Gobierno con la asesoría de la firma Araújo Ibarra y Asociados. De ello me valgo para consignar aquí algunos comentarios que estimo procedentes, sobre todo teniendo en cuenta que tanto con el doctor Alvarez, Decano de turismo de la Universidad Externado de Colombia, como con la firma Araújo Ibarra y Asociados, he tenido varias oportunidades de cambiar ideas acerca del tema. Algunos planteamientos suyos hacen parte de lo que será mi Exposición de Motivos para sustentar otro proyecto que aspiro a presentar al Congreso como complemento del que tendrá origen gubernamental...

#### *Turismo, cultura, desarrollo integral*

En lo referente a la significación del turismo como actividad correlativa al desarrollo humano integral, el doctor Alvarez ha dicho muy acertadamente en su comentario:

“... Se denota en el articulado del Anteproyecto de Ley una tendencia muy marcada hacia los aspectos relacionados con los oferentes de los servicios turísticos, desconociendo el carácter social de esta actividad, la inspiración en los usuarios y la participación de las comunidades receptoras involucradas en el proceso, como ya se anotó anteriormente. De la misma forma, no se contempla una visión futurista que prospecte al turismo como una actividad facilitadora del desarrollo integral del ser humano y como afianzadora de la cultura, al paso que la empresa turística debe considerarse como dinamizadora de la economía nacional. Y ese es un proyecto de ley general, bien cabría en el artículo 1º incluir la concepción sociohumanística de nuestro sector y, al propio tiempo, hacer énfasis a lo largo de todo el articulado, en la importancia que tiene la calidad del servicio al usuario, de tal forma que se logre “palpar” ese espíritu dentro del contexto general del Anteproyecto. Esto, de paso, refuerza el estímulo por la sana competencia. La protección al usuario no se reduce al establecimiento de sanciones cuando es agrinado...”

Estas apreciaciones del doctor Alvarez no solamente aciertan en su enfoque crítico al señalar que el Anteproyecto adolece de un fundamento filosófico que sirva de base a la concepción del turismo como una actividad que además de producir riqueza económica genera cultura. También se constituyen en un llamado de atención que formula desde un autorizado y respetable estamento universitario, para hacerles caer en la cuenta a sus autores de la importancia que reviste el proceso de interrelación humana que el turismo trae consigo como factor coadyuvante del desarrollo integral individual y colectivo.

Del doctor Luis Gustavo son también estas frases consignadas en un documento que gentilmente me preparó para respaldar mi aspiración de crear un Ministerio de Cultura y Turismo, una iniciativa que muchos seguimos considerando válida y posible.

“... El diseño de políticas no puede descuidar aspectos como manejo de recursos naturales e histórico-culturales, aspectos macroeconómicos, supuestos socioculturales, planeación de inversiones, manejo y promoción de imagen, etc. Aunque es amplia la gama de actividades que se pueden realizar en el tiempo libre, es fundamental destacar la estrecha relación que existe entre las más importantes de ellas: la cultura y el turismo. La creación de mecanismos operativos para el turismo no puede dejar de lado esta conexión, ya que la única vía en el manejo integral de tan importante tema, sobre todo en lo que se refiere a la preservación y promoción de la identidad cultural nacional. Cultura, tiempo libre y turismo constituyen un eje de vital importancia en el manejo de las relaciones sociales del país...”

Creo sinceramente que el espíritu de los anteriores planteamientos no se refleja en parte alguna de la fría y pragmática normativa que propone el anteproyecto del Gobierno. Y eso no es bueno. La ausencia de parámetros éticos y humanísticos y el mismo tratamiento tangencial o aleatorio que el anteproyecto le da a un aspecto tan decisivo como es el de la formación de recursos humanos en turismo, marca un lunar que no se compadece con los esfuerzos que viene dedicando el sector universitario a la investigación, al análisis y a la implementación turística, lo mismo que a la capacitación de profesionales conscientes de su papel al asumir la defensa de nuestro patrimonio histórico, cultural y ecológico.

Es tan significativo el papel que el sector educación, y particularmente el universitario, puede y debe jugar en las tareas de diseño de políticas y planes turísticos, que a mi parecer una representación adecuada de ese sector en el seno del Consejo Superior de Turismo resulta indispensable. En eso me identifico con la propuesta del doctor Alvarez. Así como me reservo la discrepancia con su conformidad frente a la exclusión de un capítulo referente a la formación y capacitación turística dentro de la Ley General del sector. Yo me apoyo en sus propios juicios, transcritos parcialmente en renglones anteriores, para recabar en la necesidad de consagrar una normativa general pero iluminada por principios muy claros sobre soberanía, sobre patrimonio y sobre identidad cultural, que comprometa la responsabilidad de los formadores y capacitadores de recursos humanos destinados al sector Turismo. Es un aspecto tenido muy en cuenta por la mayoría de los países; España, México, Portugal, Brasil, se destacan en ello. Y está normado por legislaciones recientes en Venezuela, Perú y otros.

Lo cual debe interpretarse como producto de una preocupación común frente a los riesgos de agresión cultural que pueden desencadenar intereses de tipo colonialista, tal como nos ha tocado ya padecerlos a través de otros medios, con su poderosa capacidad e modificar usos y costumbres, formas tradicionales de expresión y otros bienes culturales que pertenecen al acervo de los atractivos y de la diversidad que el país debe incluir dentro de sus ofertas turísticas.

#### *Turismo ecológico o Ecoturismo*

El Turismo Ecológico es un tópico considerado no considerado más allá de las definiciones en el Anteproyecto. Sin embargo, tiene, como los que acabo de considerar, una importancia trascendental. El punto 11 del artículo 5º del documento dice que Turismo Ecológico: “es aquel que conjuga, en los programas turísticos, los criterios de preservación y respeto al medio ambiente en zonas de diversidad natural de nuestro país, especialmente en parques naturales y reservas forestales. El agroturismo es una forma de turismo ecológico...”. Es todo lo que de éste se dice en el Anteproyecto, además de que sobre él sólo se ocupa tangencialmente en otros artículos sin rever la necesaria expedición de un régimen especial para su desarrollo.

Aquí es necesario volver a convocar la injerencia de la Universidad, porque de lo que se trata no es de “conjugar” programas y criterios para el diseño de la actividad turística de explotación en los lugares y zonas de más alto valor ecológico, sino de saber cómo debe hacerse ese turismo sin atentar contra la supervivencia de los mismos de manera irremediable. La Universidad tiene las respuestas. No solamente desde sus facultades de Turismo sino desde todos aquellos otros estamentos científicos que pueden prestar un concurso oportuno y vigilante para que el llamado Turismo ecológico o Ecoturismo no vaya a convertirse en una imprevista y peligrosa aventura que más tarde el país tenga que lamentar. Yo no creo que baste la presencia del Ministerio del Medio Ambiente en el Consejo Superior de Turismo. Es indispensable que haya unas normas generales y unos cuerpos asesores especializados que la ley disponga conformar como instancias para la toma de decisiones y la reglamentación relacionadas con esa actividad. De todos es conocido el inmenso cúmulo de fracasos y calamidades que la improvisación y la irresponsabilidad han volcado sin misericordia sobre la realidad colombiana, entre otras razones por haber hecho caso omiso del sólido soporte que ofrece la Universidad como recurso interdisciplinario del más alto nivel científico y tecnológico.

El Ecoturismo aparece hoy envuelto en un interés industrial y comercial magnificado por las encuestas que le otorgan un perfil promisorio y altamente

rentable. Colombia es un estadio ideal, virgen, diverso, exuberante, de incalculables posibilidades para ese tipo de turismo. Eso no es difícil reconocerlo. Las estadísticas le atribuyen uno de los primeros puestos en biodiversidad. Pero aceptemos que siendo una opción tan sugestiva desde el punto de vista económico, también es uno de los más graves desafíos a que tiene que enfrentarse el país, para lo cual debe aplicar un verdadero sentido de la responsabilidad histórica que asume.

Pretender que el uso de nuestra riqueza ambiental con fines turísticos puede dejarse al arbitrio de un comité, de un consejo asesor o aún de un Ministerio sin que la ley previamente fije los parámetros y directrices que esa utilización requiere para que sea la más adecuada y la que ofrezca menos peligros de destrucción ecológica, es tanto como soñar con que la capacidad de vandalismo, la falta de educación, el desorden y el desconocimiento de la autoridad que caracterizan a los colombianos van a desaparecer de un día para otro y a darle paso al tratamiento civilizado que exigen nuestros bosques, nuestros lagos, nuestros ríos, la fauna y la flora.

Para ilustrar mejor las anteriores precisiones, me valgo de unos conceptos ceñidos a la estadística y formulados a la luz de experiencias que sobre el tema aparecen en el estupendo informe publicado por Fedesarrollo y Cotelco con el título de "Turismo año 2.000", con motivo del IV Congreso de la Industria Turística 1992:

"... Este cambio en las preferencias de los turistas se refleja también en la oferta de destinos. Una encuesta a operadores alemanes en 1987 mostró que el 25% estaba incorporando consideraciones ambientales en su oferta corporativa, es decir, no atiende destinos que no cumplan con ciertos requisitos ambientales. El 38% introdujo elementos ambientales allí en donde esto resultaba en mayores ganancias; el 15% sólo involucraba este tipo de elementos cuando eran obligados por la ley y sólo el 23% ignoraba completamente el tema ambiental..."

Lo anterior nos está hablando de unas tendencias que progresivamente han ido universalizándose, y que hay necesidad de asumir como parte de un fenómeno del cual no podremos aislarnos. Pero, en lo que sigue, encontramos una no menos contundente realidad, que despierta la inquietud de quienes de veras miramos el fondo del problema con desazón y a veces con angustia:

"... Los parques naturales -prosigue el informe- y las áreas protegidas son el recurso por excelencia para la promoción del Ecoturismo. Estos, sin embargo, sólo pueden ser ofrecidos al público dentro de límites bien establecidos si no se quiere poner en peligro su supervivencia. Desde un punto de vista económico, el problema consiste en encontrar el número óptimo de visitantes y actividades comerciales en estas áreas, de modo tal que éste no distorsione el equilibrio ecológico. Tal como lo anota la Organización Mundial del Turismo, esta tarea, que relativamente es complicada, reporta, no obstante su complejidad, grandes ganancias. Entre otros problemas a resolver, el documento enfatiza en la necesidad de definir mecanismos que permitan a la población local participar en el desarrollo y la protección del área, de determinar el grado de uso compatible con el equilibrio de las zonas, en el aspecto ecológico, optimizar la capacidad administrativa de las mismas, definir el tipo y el nivel adecuados de infraestructura y proveer a los visitantes con la información necesaria tanto sobre los atractivos del área como sobre las reglas de comportamiento a seguir en la misma y, finalmente, diseñar un esquema de precios que represente para el parque recursos financieros suficientes para su mantenimiento..."

¿Pueden ustedes identificar alguna zona o parque o atractivo natural de Colombia que ofrezca las condiciones sociales, la preparación comunitaria y

la posibilidad de hacer cumplir las reglas de comportamiento y además responder por la preservación, administración y mantenimiento de las áreas de reserva ecológica...? El documento concluye con esta advertencia: "La inserción de un número importante de turistas en estas áreas puede generar respuestas negativas, debido a problemas de comportamiento por parte de los turistas..."

Yo no alcanzo a imaginarme lo que puede sucederles a nuestras zonas de reserva sin la taxativa y específica reglamentación de uso que la ley debe prever con rigor y cautela. No quiero ni pensar en el momento en que se inicien las incursiones masivas de nacionales y extranjeros que atraídos por la novedad de ofertas turísticas que los invitan a conocer los paraísos terrenales que abundan en Colombia, van a justificar el desembolso de sus dólares o de su moneda corriente con un indiscriminado disfrute de esos lugares, sin Dios ni ley que los limite.

Yo aspiro a que la Ley General de Turismo no solamente sea el ordenamiento esquemático que oriente la acción de las autoridades y de los gremios del sector hacia la adopción de instrumentos que garanticen una próspera y articulada proyección económica de la industria sin chimeneas en Colombia. Es necesario que esa ley se nutra de un verdadero sentido patriótico, del cual no debe excluirse la noción de que el desarrollo turístico conlleva obligaciones de orden ético, cultural y social tan importantes como las de orden económico.

#### *Prestadores de servicios turísticos*

Bueno. En este punto quiero una vez más referirme al documento del doctor Luis Gustavo Alvarez, quien le atribuye al proyecto de ley que estamos comentando una "tendencia a la reglamentación", concretamente en el capítulo destinado a los prestadores de servicios turísticos.

A mí me parece que si bien su apreciación sobre esa tendencia asegura que la misma está situada en contraposición al proceso de modernización del Estado, no es menos evidente que es apenas ahora cuando la ley estaría definiendo quiénes y bajo qué condiciones pueden recibir esa denominación, cómo deben prestar sus servicios y a qué régimen de sanciones quedarían sometidos si no se sujetan a las normas que la misma ley ordene reglamentar en desarrollo de los derechos del turista.

Yo considero que mientras en Colombia no exista una verdadera "cultura turística" o por lo menos haya un propósito pedagógico de amplio espectro a través del cual se consiga concientizar a las comunidades sobre la necesidad de adoptar comportamientos acordes con los imperativos del desarrollo en ese importante campo, es mejor que el sector Turismo esté amparado por una normativa de orden legal que obligue a la población y a las autoridades tanto civiles como gremiales y policivas, a seguir unas directrices trazadas con arreglo a las conveniencias y a los intereses superiores de la comunidad y del país.

A mí lo que me preocupa del proyecto es aquella otra tendencia que busca excluir, no sólo en sus definiciones del artículo 5º sino en los capítulos correspondientes al título VI que se refiere a los "Aspectos Operativos del Turismo", a todas las personas, naturales o jurídicas, que no estén enmarcadas dentro de los rígidos conceptos que establezcan condiciones de "capacidad técnica, operativa, financiera y de seguridad al turista, así como los títulos de idoneidad técnica o profesional correspondiente, de conformidad con la ley, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de turismo..." (art. 40 del Anteproyecto). Porque si nos atenemos a lo que define el artículo 5º, num. 5, como "Prestador de servicios turísticos", éste es la persona calificada como tal, sea natural o jurídica, que "habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de

servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de turismo".

Si mal no entiendo, lo que el Anteproyecto propone es la consagración de facultades que permitan, desde alguna de las instancias que él mismo establece o contempla, determinar quién puede y quién no puede prestar los servicios turísticos en Colombia, por razones de simple arbitrio de autoridad competente, o por consideraciones reglamentarias que podrían incurrir en flagrante violación de la Constitución Nacional en lo que atañe a la libertad y derecho al trabajo.

Yo recomendaría un mayor detenimiento en la concepción de los textos que se relacionen con los derechos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos referidos al trabajo. No me gusta para nada que un eventual y triunfal estreno de la ley marco que durante tantos años hemos estado esperando, acabe frustrándose con una sentencia de la Corte Constitucional. Bien está que dentro de las muchas aspiraciones que abriguemos frente a las expectativas abiertas por el Turismo en Colombia, campee la de continuar el camino de la capacidad y la especialización pero ya vemos que sobre este aspecto vital para el futuro del sector no se contempla nada en el Anteproyecto. Y me parece demasiado peligroso que sea en el momento en que estamos a las puertas de conquistar el cogobierno y la co-gestión de las entidades del Estado a través de los más idóneos representantes de los gremios turísticos organizados, cuando, por una ligereza en la interpretación de las políticas posibles, se vaya a sentar el funesto precedente de animar al Congreso de la República a consagrar privilegios que irían en contravía de la libertad de empresa y del derecho al trabajo. Al contrario, pienso que las crecientes oportunidades de empleo que ofrece esa industria deben abrirse como un abanico de opciones frente al problema del desempleo que padece el país.

Los argumentos que anteceden y que, como dije al principio, pertenecen a la ponencia que presenté al Congreso de Acodres, ofrecen una ilustración suficiente acerca del espíritu y la intención que me han movido a estructurar el proyecto de ley que hoy presento a la consideración del honorable Congreso de la República.

Porque estoy segura de que la adopción de las normas propuestas en este proyecto daría respuesta altamente genética a los más señalados problemas de orden operativo que afronta el turismo en Colombia y, consagraría principios de orden ético y humanístico que son fundamentales como ha quedado demostrado a lo largo de esta Exposición de Motivos, solicito al honorable Congreso concederle a su articulado el carácter de ley de la República.

Atentamente,

*María Paulina Espinosa de López,*  
Representante.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL.

El día 27 de septiembre de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 070 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante María Paulina Espinosa de López.

Secretario General

*Diego Vivas Tafur.*

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 071/94 CAMARA

*por medio del cual se autoriza la creación de la Escuela de Recursos Marinos Tropicales del Caribe.*

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1º Dotar al Archipiélago de una infraestructura física para la incorporación de los recur-

Los recursos marinos tropicales al proceso de desarrollo económico y social del Archipiélago bajo el enfoque del desarrollo sostenible para recuperar la vocación marítima del Archipiélago.

Artículo 2º Otórgase plena competencia a la Gobernación Departamental respecto al manejo de la Escuela de Recursos Tropicales del Caribe, labor que desempeñará por intermedio de su Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Turismo.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Educación Nacional aporte los dineros necesarios para que en conjunto con la Gobernación se construya y ponga en marcha la Escuela de Recursos Marinos.

Artículo 4º Facúltase a la Secretaría de Hacienda Departamental para recibir el presupuesto que demanda la ejecución de este proyecto.

Artículo 5º La Escuela deberá reportar utilidades por el servicio que se prestará a turistas y personas residentes en la Isla que deseen capacitarse en las áreas propias de la naturaleza de dicho centro.

Artículo 6º El capital que genere la Escuela de Recursos Marinos, se destinará al funcionamiento de sus dependencias y el mantenimiento de los equipos utilizados en las diversas actividades.

Artículo 7º En cuanto a la ubicación, la Escuela tendrá su sede principal en la Isla de San Andrés, Cotton Cay (cayo algodón), en terrenos de propiedad de la Nación. La gestión administrativa para la consecución de los permisos pertinentes de los terrenos serán efectuados por la Gobernación Departamental.

Artículo 8º La construcción, adecuación y dotación de la Escuela tendrá una duración estimada de un año a partir de la aprobación de planos y los recursos económicos necesarios.

Artículo 9º El ejecutor del proyecto será la Gobernación Departamental y contará con el apoyo y asesoría de las diferentes instituciones.

#### A nivel local:

Coralina  
Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA  
Comando Específico de San Andrés y Providencia, Cesyp  
Armada Nacional  
Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional

Infotep

#### A nivel nacional:

Comisión Colombiana de Oceanografía, CCO  
Armada Nacional de Colombia, ARC  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Educación (Icfes)  
Colciencias  
Dirección Nacional de Planeación, DNP  
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA

Ministerio del Medio Ambiente, Invermar

Universidad Nacional, IDEA

Dirección General Marítima, Dimar

También el proyecto gestionará el apoyo y vinculación a las actividades de los siguientes organismos y programas internacionales:

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Pnuma

Proyectos: Plan de Acción del Gran Caribe

Plan Ambiental para América Latina y el Caribe, Orlpac

Comisión Oceanográfica Intergubernamental, COI

Programa Igoss (Integrated Global Oceanographic System) a través de la Oficina para el Caribe, Iocaribe

Marpolom (Marine pollution monitoring)

Programas para el Cambio Global como arrecifes coralinos e incrementos del nivel del mar

Programa Integrado de Manejo Costero

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos, IUCN

Programa Estrategia Global para la Biodiversidad Costera y Marina.

Programa de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO

Programa de Desarrollo para la Pesca Costera y Maricultura

Organización Marítima Internacional, OMI, a través de la Estrategia de la OMI para la protección del Medio Marino

Programa Instalaciones de Recepción para los lastres sucios (Marpol 73/78)

Plan Local de Contingencia para el Control de Derrames de Petróleo

Artículo 10. La Escuela tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- Coordinar e introducir el componente local en los proyectos y programas orientados al desarrollo tecnológico y científico sobre el aprovechamiento de los recursos marinos del Archipiélago elaborados y/o propuestas por otras instituciones nacionales.

- Preparar propuestas de los proyectos y programas locales orientados a la incorporación de los recursos marinos del Archipiélago a su desarrollo económico y social.

- Planificar la diversificación de los usos de los recursos del mar a fin de que ellos entren a formar parte de la cultura y economía del Archipiélago.

- Canalizar el apoyo nacional e internacional, tanto técnico como económico, de los proyectos y propuestas sobre los recursos marinos y costeros del Archipiélago.

- Apoyar y servir de medio para el ejercicio de la Soberanía Nacional mediante:

a) La formulación, planificación y ejecución de recursos, seminarios, talleres, congresos y otros foros relacionados con los recursos del mar del Archipiélago;

b) EL proveer de la infraestructura (equipos, laboratorio, biblioteca, etc.) para apoyar las investigaciones, proyectos, programas nacionales en el mar y sus recursos en el Archipiélago;

c) Llevar a cabo registros, inventarios, colecciones y halotipos, paratipos y muestras de referencia de recursos marinos del Archipiélago;

d) Editar, difundir y divulgar los resultados de los programas y/o proyectos de investigación de los recursos del mar del Archipiélago que se realicen;

e) Implementar el uso de formas alternativas de energía y sistemas de producción limpia como plataforma de lanzamiento para su utilización generalizada en las islas;

f) Estimular el desarrollo del ecoturismo y otras formas de utilización del valor escénico y paisajístico de las islas;

g) Servir de foro para la participación intersectorial e interinstitucional vinculando al isleño y a la comunidad a los programas de investigación y desarrollo del mar y sus recursos para asegurar el desarrollo sostenible;

h) Servir de plataforma para reorientar la vocación marítima del Archipiélago despertando de nuevo el amor de los isleños al mar y a la utilización de sus recursos y de las oportunidades que éste ofrece para su desarrollo económico y social sostenible.

Artículo 11. Las actividades del proyecto constan de dos fases, una de construcción y otra de operación.

a) Fase de construcción

El proyecto se basa en la construcción de una infraestructura que sirva de base de operaciones para

el cumplimiento de las funciones anotadas y consta de las siguientes dependencias:

#### Area Administrativa

1 Oficina del Director de la Escuela

1 Oficina para la Secretaría y Personal Administrativo

1 Oficina de Cómputo

1 Sala de Dibujo

2 Salones-aulas para 20 personas aproximadamente

1 Salón de reuniones para 50 personas

1 Biblioteca

1 Cafetería-Cocina

Servicios sanitarios completos

#### Area Laboratorio

1 Laboratorio húmedo y microscópico

1 Laboratorio de química oceanográfica

1 Laboratorio de microbiología

1 Almacén y bodega de reactivos y materiales

#### Area de Talleres

1 Taller de mantenimiento y reparación de equipos y motores

1 Patio para embarcaciones y ayudas de navegación

Servicios sanitarios completos

#### Area de Acuarios

1 Patio para mantenimiento de acuarios y tanques

Area de Museo y Colecciones

Encierros marinos y acuario marino

Muelle y dársenas

#### Area de Celaduría o Habitación

1 Caseta para el celador

1 Habitación con su servicio sanitario

b) Fase de funcionamiento:

La Escuela para su funcionamiento contará con una nómina de personal que será nombrada por el Gobernador Departamental, así:

1 Director de la Escuela: profesional universitario en las ciencias del mar

2 Profesionales en las ciencias del mar que asistirán al director en las funciones de la Escuela y tendrán a su cargo la coordinación de los proyectos y/o investigaciones

2 Técnicos asistentes

1 Asistente administrativo

1 Secretaria

1 Motorista

1 Aseadora

2 Celadores

La Escuela contará con un equipo básico de oficina para el director y los dos profesionales y el asistente administrativo, este equipo consiste en:

40 pupitres

3 tableros

5 escritorios ejecutivos normales y sillas

1 mesa de reuniones para 20 personas con sus sillas

4 archivadores verticales personales

1 archivador general para la Secretaría

2 muebles completos para computadores

4 meses de comedor con sus sillas

aire acondicionado y/o suficientes abanicos

4 estantes para la biblioteca especializada

4 estantes para la vidriería y otros equipos

2 mesas de trabajo para reparación de motores y/o artes de pesca

3 vitrinas para colecciones y estantería para el museo

Para la puesta en marcha de los diferentes proyectos de investigación y capacitación se requiere inicialmente de los siguientes equipos:



**Medios de Transporte:**

1 lancha de fibra de vidrio de 28 a 30 pies de eslora

1 motor de 75 Hp

1 motor auxiliar de 15 Hp

**Equipos de comunicación**

1 radio principal de banda marina

2 radios portátiles de banda marina

**Equipos de laboratorio**

1 computador personal, compatible IBM, 486, 33 Mhz de memoria, dos unidades de disketes (5 1/4 y 3), y monitor a color SVGA.

1 impresora

1 estabilizador de voltaje

1 UPS

1 microscopio

1 estereoscopio

1 nevera

1 congelador

1 oxímetro

1 salinómetro

1 Ph-metro

1 kit completo Hach para análisis de agua

1 cámara fotográfica submarina (Nikonos VA)

3 termómetros

2 balanzas digitales

vidriería en general

200 cajas petri

300 frascos de boca ancha (plásticos y de vidrio)

1 extinguidor

2 aire acondicionado

**Equipos de campo**

2 equipos completos de buceo autónomo

4 acuarios con sistema de recambio y/o aireación

4 tanques de fibra de vidrio de 500 L

5 tanques de fibra de vidrio de 1.000 L

10 encierros marinos con malla de nylon y plástica (dimensiones aprox. 20 x 5 m)

2 motobombas de 1/2 caballo de fuerza

2 discos secchi

20 nasas para langosta y/o pescado

10 tablas acrílicas blancas para escribir

15 baldes plásticos

2 m de red para plancton (1 m de 60-70 micras y otro de 500 micras)

1 atarraya

2 juegos de herramientas.

Artículo 12. La fase de construcción comprende:

Trámites de licencias y permisos

Obras civiles

Instalaciones eléctricas y sanitarias

Dotación de la Escuela

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

Ana Pechthalt.

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto tiene su fundamento en que el Archipiélago carece en la actualidad de una infraestructura propia que canalice, coordine y ejecute, conforme a su propio plan de desarrollo económico y social las diferentes investigaciones, proyectos y programas dirigidos al mar, sus costas y recursos por diferentes instituciones del orden nacional.

En la actualidad existen muchas instituciones, no isleñas, que llevan a cabo más de una docena de estudios e investigaciones aisladas no conectadas entre sí y que rara vez corresponden a las necesidades prioritarias del Archipiélago. Lo anterior, es la continuidad de una práctica que se remonta más de dos décadas.

Por otro lado, los nativos que basan sus *modus vivendi* en el mar y sus recursos, han tenido que trasladarse a otros lugares a recibir la capacitación necesaria y/o conocer de técnicas y métodos para el aprovechamiento de dichos recursos, hasta tal punto que en la actualidad no existe ningún nivel de la

educación isleña o centros docentes y/o de capacitación en la isla en donde recibir esta orientación. Al carecer las islas de un desarrollo económico basado en el mar y sus recursos, los conocimientos adquiridos por los isleños en otros lugares, no encuentran un clima propicio para su aplicación.

Tampoco existen programas continuos del Gobierno que consulten intersectorialmente las necesidades del Archipiélago en materia del uso racional del mar. Los planes actuales son por lo general a corto plazo y de tipo sectorial.

El concepto de desarrollo sostenible ha sido incorporado a la moderna agenda ambiental y su aplicación exige que los asuntos relacionados con el mar y sus recursos sean examinados y tratados desde una óptica intersectorial e interinstitucional a fin que la planificación pueda cumplir con los objetivos económicos y sociales sin alterar la base de los recursos.

Todo esto en orden a que, con la apertura económica del gobierno, la condición comercial ventajosa del archipiélago con respecto al resto del país y su turismo asociado, se afecta fuertemente con grandes consecuencias socioeconómicas. Por lo que es indispensable orientar su desarrollo socioeconómico sobre la base de la posición geopolítica y sus recursos naturales con una vocación prioritariamente marina.

Presentado a consideración del honorable Congreso por:

Ana Pechthalt.

Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 28 de septiembre de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 071 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos.

Honorable Representante,

El Secretario General

Ana de Pechthalt.

Diego Vivas Tafur

**PONENCIAS****PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NUMERO 034 DE 1994-CAMARA  
por medio del cual se reforma el artículo 171 de  
la Constitución Nacional.**

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 22 de 1994

Señor Doctor

ADALBERTO JAIMES OCHOA

Presidente de la Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente y honorables Representantes:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, me permito rendir ponencia para primera debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 034 de 1994 Cámara, "por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Nacional". Para tal efecto me permito hacer las siguientes anotaciones:

**Consideraciones Generales**

El Proyecto por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Nacional, plantea una discusión desde la Asamblea Nacional Constituyente y de las Mesas de Trabajo Constitucionales que se instalaron en todo el país y en las cuales la sociedad civil expresó su deseo de superar la demo-

cracia formal representativa, para generar el propósito de la creación de una conciencia nacional: la participación ciudadana como elemento único para la materialización de la democracia real participativa y es este tránsito el que ha permitido democratizar muchas instancias de la vida ciudadana, que en el modelo anterior de representatividad, dichos espacios eran limitados o no existían. Sin embargo, dentro del proceso de participación ciudadana global, ésta se convierte en un fin del Estado, lo que implica que se debe *facilitar* esta participación, y *promover* a fondo las acciones para que los colombianos participen efectivamente en la toma de decisiones, en la vida económica, administrativa, cultural y política del país, y es en este último aspecto donde radica la esencia del Acto Legislativo propuesto y es, que si el ciudadano común puede participar en la elección de los dirigentes de las colectividades políticas, en las consultas internas, en la adopción de programas y en la elección de candidatos a las Corporaciones Públicas, es necesario entrar a analizar, si en el escenario político se percibe el clamor ciudadano tendiente a modificar de manera imprescindible el actual modelo o mecanismo de representación nacional, con el objeto de promover nuevos instrumentos que permitan profundizar la participación democrática a través del voto, que garantice una forma de representación nueva, que incorpore la posición de las distintas

corrientes de opinión en las regiones que se sientan afectadas o excluidas por el actual mecanismo constitucional para elegir Senadores y se haga indispensable reformar la Carta Magna de manera creadora, para hacer válido el anhelo nacional de la construcción de un Nuevo País y éste es el reto del Poder Legislativo.

**Objeto del proyecto**

Esta iniciativa busca reformar el artículo 171 de la Constitución Política, manteniendo los cien (100) Senadores actuales, extendiendo para cada circunscripción territorial, la elección de dos (2) Senadores de la República y el número restante sería elegido por Circunscripción Nacional, observando que la ley establecerá el procedimiento para elegirlos.

Los restantes incisos del artículo 171 no se proponen modificarlos o reformarlos.

**Análisis del proyecto**

Es importante señalar que el tema del Proyecto materia de estudio fue propuesto y analizado en la Asamblea Nacional Constituyente y al adoptarse el artículo 171 de la Carta, su intención fue el de limitar en lo posible el número de Senadores de una parte y de la otra establecer una Circunscripción Nacional para su elección. Lo que significa que por voluntad legítima del Constituyente, se creó una Circunscripción Nacional para los aspi-

rantes al Senado de la República. El proyecto objeto de esta ponencia busca crear una circunscripción territorial de dos Senadores por cada Departamento, éste, de fondo, es el objetivo del Proyecto, el cual, su exposición de motivos se sustenta en la descentralización y la autonomía territorial, inspirada en las nuevas reglas Constitucionales y legales para alcanzar el desarrollo sostenido de los Departamentos, considerando que esta aspiración se ve recortada al restarle posibilidades de representación en el Senado, como consecuencia de la Circunscripción Nacional. Basada también esta fundamentación en los principios rectores de la Constitución como la igualdad, la justicia, dentro de un marco democrático y participativo que garantice un orden económico socialmente justo, para fortalecer la unidad de Nación; así mismo, basa la esencia del Proyecto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Nacional referido a que Colombia es un Estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista invocando los fines esenciales del Estado. Culminando con la apreciación que las minorías políticas deben tener representación, con el criterio de distribuir equitativamente la participación en el Senado entre las circunscripciones territoriales y la Circunscripción Nacional, para que exista una auténtica y democrática participación.

Es mi consideración que la presente iniciativa es de hondo calado y pretende dar representación a ciudadanos colombianos de las regiones, que por su densidad poblacional no tienen dentro del mecanismo actual de Circunscripción Nacional posibilidades reales de acceder al Senado en términos de representación democrática, este asunto en la Asamblea Nacional Constituyente se planteó y en las discusiones se estudió la posibilidad de que el sufragante escogería entre los candidatos que se habían presentado por la circunscripción territorial correspondiente y los candidatos postulados en Circunscripción Nacional lo que se denominó *voto alternativo*. Este sistema permite desarrollar de manera democrática las finalidades del fortalecimiento de la participación ciudadana en el voto popular por su naturaleza amplia y no existe ninguna contradicción en que los candidatos de Circunscripción Nacional entren en competencia con los candidatos regionales de su propio partido, en una sana emulación democrática que en el fondo contribuiría al fortalecimiento de los partidos y a superar los vicios del hegemonismo político de vieja data que en las regiones existe con alguna frecuencia. No es tan válido el criterio de que como las circunscripciones territoriales en cuanto a Cámara de Representantes, todas tienen su representación y por ende no tengan derecho a tener sus propios voceros en la Cámara Alta, aquellas cuya densidad poblacional no se lo permite, por efecto este criterio no facilita la integración nacional real, por cuanto la comunidad de intereses globales en el país no estaría unida, más bien es una posición excluyente, que no permite racionalizar las dinámicas propias de las regiones en desarrollo y estaríamos negando la naturaleza democrática de la Carta Magna en sus principios fundamentales. Sin embargo, es importante señalar que la Circunscripción Nacional para Senado, como base mayoritaria para un Legislativo democrático y funcional es menester mantenerla en su auténtica dimensión, y éste es el fundamento en que baso la propuesta de que cada circunscripción territorial tenga un Senador a diferencia del Proyecto de Acto Legislativo objeto de esta Ponencia que plantean dos Senadores por cada Circunscripción Territorial.

Es indispensable observar que dentro del proyecto se dejan por fuera a las negritudes hoy con

representación en la Cámara Baja y no existe justificación alguna para que esta etnia importante y representativa en el país, en sus distintas manifestaciones dentro de la sociedad civil no esté en el Senado aportando y decidiendo en los grandes asuntos nacionales. En este sentido es susceptible de incorporar su participación en un pliego de modificaciones, para crear su correspondiente Circunscripción Especial de Senado.

En consecuencia me permito proponer dése primer debate reglamentario en la Comisión Primera de Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 034/94 "por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Nacional". Agradeciendo el honor que se me ha hecho en encomendarme esta Ponencia, soy de ustedes cordial servidor.

Atentamente,

Representante a la Cámara,

*José Félix Turbay Turbay.*

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º El artículo 171 de la Constitución Nacional quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros, elegidos por votación popular así: Un (1) Senador por cada Circunscripción Territorial y el número restante por Circunscripción Nacional.

La ley establecerá el procedimiento para elegir los Senadores por Circunscripción Nacional.

Habrán un número adicional de cuatro Senadores, elegidos en Circunscripción Nacional especial, dos por comunidades indígenas y dos por las negritudes.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residen en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para las elecciones de Senadores por las comunidades indígenas y negritudes se regirán por el sistema de cuociente electoral. Los Representantes de las Comunidades Indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad haber sido líder de una organización indígena. Calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio de Gobierno. Para los representantes de las negritudes la ley establecerá sus calidades.

Artículo 2º El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

*José Félix Turbay Turbay*

Representante a la Cámara

\*\*\*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Al Proyecto de ley número 55/93 Senado, 199/93 Cámara "por medio del cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" denominado Tratado de Madrid.*

Señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional, honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo que me fue señalado por el señor Presidente de la Comisión, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley antes mencionado. Dicho proyecto fue presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, por los señores Ministros de Justicia y Relaciones Exteriores. El mismo, recibió en el Senado los debates reglamentarios.

Tal proyecto, se refiere a la ratificación legal de un tratado internacional denominado Tratado de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 100

numeral 16, 189 numeral 16 y 224 de la Constitución Política de Colombia. Dicho acuerdo abre paso a nuevas fuentes de cooperación judicial y en otros campos del derecho; los cuales concuerdan con los objetivos fundamentales trazados en el programa de Modernización y Fortalecimiento de la Administración de Justicia, contribuyendo igualmente a los esfuerzos gubernamentales por la internacionalización de los mecanismos de administración de justicia.

Nuestra Constitución Política en sus artículos 226 y 227 hace referencia "el Estado colombiano promoverá la internacionalización de las relaciones políticas y sociales, la integración económica, social y política con las demás naciones en especial con los países de América Latina y del Caribe".

#### DESARROLLO HISTORICO DEL TRATADO

En el año de 1971 con ocasión del centenario de la ley española orgánica de la justicia, fue celebrada en Madrid una reunión de Ministros de Justicia de los países de la comunidad iberoamericana. Sus asistentes decidieron institucionalizar la reunión creando para ello los órganos necesarios que facilitaran el buen desarrollo de sus actividades como son la secretaría general permanente y la comisión delegada. Esta voluntad quedó plasmada en la que denominó: "Acta de Madrid" la que suscribieron los veinte países asistentes, quedando presente la observancia de las limitaciones establecidas por los ordenamientos jurídicos de cada uno de los países. Doce países adhirió expresa y formalmente a la llamada Acta de Madrid, que aunque instituía en forma permanente la conferencia no tenía el carácter de tratado internacional constitutivo de la misma.

Desde entonces ocho conferencias se han celebrado en los diferentes países de la comunidad iberoamericana, en los que Colombia ha tenido oportunidad de participar activamente en sus diferentes tareas.

Se han realizado cuatro (4) reuniones de la comisión delegada y una comisión de expertos en el tema de la Informática Jurídica, se han reunido en tres (3) ocasiones, destacándose en cada una los valiosos aportes de Colombia sobre el tema: vale la pena destacar los puntos centrales que se acordaron en la conferencia:

1. Establecimientos de cauces organizados en el campo del derecho entre los países de la Comunidad Iberoamericana.
2. La consolidación de sus sistemas de justicia dentro de parámetros de eficiencia, confianza ciudadana, respeto por la ley.
3. La dignificación de la función judicial.
4. La cooperación a nivel internacional.

En abril de 1992 se reunió en Santiago de Chile la séptima conferencia delegada, la cual elaboró el proyecto base para el tratado. Para octubre del mismo año se realizó la IX Conferencia Extraordinaria de Plenipotenciarios en Madrid, España y se aprueba por consenso y se adopta el Tratado de Madrid. En tal evento se hizo presente nuestro gobierno por intermedio del Ministerio de Justicia y de la Delegación Diplomática acreditada en España, los cuales tenían plenos poderes para firmar el tratado en nombre del Gobierno Nacional.

#### PRESENTACION DEL TRATADO

El Tratado de Madrid objeto de nuestro análisis, tiene como fin "estudiar y promover el establecimiento de formas de cooperación en materia jurídica entre sus miembros".

Jurídicamente el tratado, es un Tratado Marco Constitutivo, dentro del derecho internacional, con el cual se crea una entidad internacional, da una orientación general sobre políticas que han de seguirse en la esfera que regula y faculta a sus órganos

constitutivos a elaborar o desarrollar normas para el cabal cumplimiento de los fines en él trazados.

El Tratado de Madrid permitió la creación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, como una organización intergubernamental con personalidad jurídica propia.

La conferencia funciona en pleno, se reúne cada dos (2) años y en comisión delegada, órgano que asume cuando la conferencia no esta reunida.

Ambas están apoyadas por una Secretaría General Permanente, cuya misión esencial es la de prestar asistencia a la conferencia, elaborar los anteproyectos de convenios y resoluciones, así como también los estudios que le sean encomendados por la Conferencia. La conferencia tiene su sede en la ciudad de Madrid, España como lo establece el artículo segundo del tratado.

#### ASPECTOS BASICOS DEL TRATADO DE MADRID

1. Se constituye por el mismo, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la que en adelante se reconoce como una organización de carácter intergubernamental.

2. La Conferencia tiene carácter abierto a todos los Estados integrantes de la comunidad de países iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o sus equivalentes.

3. Son objetivos fundamentales de la conferencia:

a) Estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los estados mismos;

b) Adoptar tratados de carácter jurídico, dictar resoluciones y formular recomendaciones a los estados miembros sobre temas jurídicos, estudiados en la conferencia;

c) Promover consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica de interés común;

d) En ningún caso serán admitidas a consideración, materias que según criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

#### FINANCIACION DE LA CONFERENCIA

El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribución de los Estados Partes, según la regla de reparto establecido por la Conferencia.

#### VIGENCIA DEL TRATADO

Esta se considera limitada, lo anterior se interpreta como el espíritu de la Constitución inicial de la Conferencia que considera necesaria su vigencia mientras subsista la voluntad e interés de la cooperación jurídica entre la comunidad de países iberoamericanos.

Todo Estado contratante puede denunciarlo, surtiendo efecto la denuncia, seis (6) meses después de la notificación.

Con base en las consideraciones anteriores, podemos asegurar la transparencia de su articulado y su plena compatibilidad con nuestros principios constitucionales. Así como también los grandes beneficios que en materia de cooperación judicial, modernización y fortalecimiento del sistema de justicia trae para los países firmantes, fruto de la concertación e internacionalización del campo del Derecho.

Todo lo anterior, me lleva a proponer de manera respetuosa a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la honorable Cámara de Representantes:

Dése primer debate al Proyecto de ley 55/93 Senado, 199/93 Cámara, "por medio del cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", suscrito en Madrid España el 7 de octubre de 1992.

De vuestra Comisión,

*Luis Fernando Duque García,*  
Representante Ponente.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Al Proyecto de ley número 61 de 1993 Senado, 155 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionales Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos". Suscrito en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.*

Honorables Representantes:

El señor Presidente de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes, me ha designado para cumplir con el honroso encargo de rendir ponencia en primer debate al Proyecto de ley número 61 de 1993 Senado, 155 de 1993 Cámara, cuyo texto aparece en el encabezamiento.

El Gobierno Nacional, lo hace con sujeción a lo estipulado en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Nacional, y que para mayor claridad me permito transcribir:

Artículo 150 numeral 16, "corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".

Artículo 189, numeral 2º. "Corresponde al Presidente de la República, dirigir las relaciones internacionales. Nombrar los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

Artículo 224. "Los tratados para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado".

Presenta el Gobierno a consideración del Congreso el proyecto de ley en comentario, con la intención de incluir en nuestro ordenamiento jurídico un importante mecanismo jurídico legal, con la finalidad de castigar los delitos que se cometan contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Y que para efectos de la presente convención se entienda por "personas internacionalmente protegidas" a las siguientes:

a) Un Jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que los acompañen;

b) Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental, que en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

Por su trascendencia internacional la convención a grosso modo, es benéfica, porque pretende ampa-

rar la seguridad de altas personalidades del país de origen, en otros países. Y como bien lo anota el Gobierno Nacional en su exposición de motivos, la convención es un instrumento esencial de la política de modernización, fortalecimiento de la administración e internacionalización de la justicia.

Se pretende como corolario de lo anterior, hacer de Colombia un país diferente, con una justicia respetable, que ofrezca confianza y seguridad, porque para nadie es oculto y no se necesita hacer ningún esfuerzo mental, para saber que nuestro país, muy a nuestro pesar, ocupa uno de los primeros puestos de inseguridad en el ámbito mundial, por los problemas de terrorismo, secuestro, homicidios y un sinnúmero de delitos que no es del caso mencionar.

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y JURIDICO

La convención sobre la prevención y el castigo de personas internacionalmente protegidas, inclusive a los Agentes Diplomáticos, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 14 de diciembre de 1973.

La convención fue abierta a la firma en la ciudad de Nueva York. La firmaron 27 Estados y son parte de ella en estos momentos 79 países, de los cuales 15 son Latinoamericanos. La convención tiene su preámbulo y 20 artículos.

En el preámbulo se contemple los fines primordiales que dieron origen a la convención, tales como el fortalecimiento de la paz, seguridad internacional y cooperación mutua de ciertos delitos que traspasan las fronteras.

Reconocimiento de los hechos punibles que se cometen contra personas internacionalmente protegidas, que ponen en peligro las relaciones internacionales.

Plantea la necesidad de prevenir y castigar esos delitos, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno. Además en el evento de no estar tipificada la conducta, o cuando el comportamiento no se adecúe a un tipo penal, procede a incorporarla a su legislación.

Se comparte plenamente el preámbulo y los 20 artículos de la convención, en su estructura y fines que persigue, teniendo en cuenta que algunas de las normas jurídicas allí contempladas, hacen parte del Código Penal de Colombia.

En la convención también aparece la figura jurídica denominada "Presunto Culpable", que riñe con la Constitución Política de Colombia, en donde aparece consagrado en el artículo 29, el principio de "presunción de inocencia", que reza: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Igualmente aparece consagrado el principio de presunción de inocencia en los artículos 2º y 445 del Código de Procedimiento Penal, que estipulan:

Artículo 2º. *Presunción de inocencia.* En desarrollo de las actuaciones penales prevalece el principio de la presunción de inocencia, según el cual toda persona se presume inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre su responsabilidad penal".

Artículo 445. *Presunción de inocencia.* "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente responsable. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse a favor del sindicado".

Con las normas anteriormente transcritas aparece en armonía lo preceptuado en el artículo 5º del

Código Penal, que consagra: "culpabilidad. Para que una conducta típica y antijurídica sea punible, debe realizarse con culpabilidad. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

Como consecuencia de los anteriores hechos, formularé reserva sobre los artículos de la convención contrarios a la ley penal y a la Constitución Política de Colombia.

Conviene dejar en claro como lo anota el honorable Senador que rindió ponencia para primer y segundo debate en el Senado, después de hacer un concienzudo análisis de la convención, que esta es violatoria de nuestra Constitución en su artículo 35, por el artículo 8º, numerales 1, 2, 3 y 4, de la convención.

**Tratado o Convención.** Es el acuerdo, pacto o contrato, entre dos o mas Gobiernos, que se someten al imperio del derecho internacional.

**Extradición.** Siguiendo a Enrique Pessina, decimos que los estudios sobre la eficiencia de la ley penal se complementan explicando la extradición, precepto que forma parte del derecho internacional y que consiste en el auxilio, que las naciones se prestan recíprocamente, para que las decisiones judiciales no resulten inútiles, al refugiarse un criminal en territorio que no es del Estado llamado a castigarlo.

Según Beccaria, la seguridad de no encontrar ningún lugar en la tierra donde el criminal pueda permanecer impune, sería el medio más eficaz para prevenirlo. La institución se funda en la necesidad de que todos los Gobiernos se auxilien a fin de que la justicia punitiva quede satisfecha.

Está claro pero no se comprende, porque si el Gobierno Nacional, denuncia conociendo de antemano, que si se escoge la convención como viene planteada, se estaría violando la Constitución Política, en su artículo 35 que reza: "Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión".

"Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia". Y hacen el planteamiento de la siguiente forma: "El Gobierno Nacional considera necesario formular reserva genérica sobre lo dispuesto en la convención en materia de extradición, para evitar la interpretación contraria al artículo 35 de nuestra Constitución". No aparecen muy claros los motivos por los cuales el Gobierno Nacional, no hace las reservas del caso cuando presenta el proyecto de ley, a consideración, remitiéndose a describirlo en la exposición de motivos, que no es ley para las partes. No se contradice que la reserva no excluye la facultad del Estado de conceder la extradición de un extranjero, pero nada dice de la no extradición de colombianos por nacimiento.

Por lo tanto, se propone esta reserva:

Colombia no se obliga por los numerales que se transcriben a continuación 1, 2, 3 y 4 del artículo 8º de la convención, por cuanto son contrarios al artículo 35 de nuestra Constitución Política, en lo atinente a la prohibición de extraditar colombianos por nacimiento.

Artículo 8º.

1. En la medida en que los delitos previstos en el artículo 2º no estén enumerados entre los casos de extradición en tratados de extradición vigentes entre los Estados partes, se considerarán incluidos como tales en esos tratados. Los Estados partes se comprometen a incluir esos delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre si en lo sucesivo.

2. Si un Estado parte, que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una demanda de extradición de otro Estado parte con el que no tiene tratado de extradición podrá, si

decide concederla, considerar la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sujeta a las disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán esos delitos como casos de extradición entre ellos con sujeción a las disposiciones de procedimientos y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 3º.

En lo concerniente al artículo 13 numeral 1º de la convención que consagra: "Toda controversia que surja entre dos o mas Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente convención que no se solucione mediante negociaciones, se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte".

Siendo el derecho de libre interpretación y para no incurrir en conflictos, que en determinadas circunstancias puedan ser usadas por otros Estados parte, o para obligar por vías de hecho, o judiciales por una errada interpretación de la ley del Estado que plantea la extradición de colombianos por nacimiento y en atención de lo prescrito en el artículo 13 numeral 2º de la convención, propongo la siguiente reserva: Colombia no se obliga por el numeral 1 del artículo 13, en la medida que se opongán al artículo 35 de la Constitución Nacional: "Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión".

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la Legislación Nacional, serán procesados y juzgados en Colombia".

Así mismo, se propone que se adopte como reserva la planteada por el Gobierno Nacional en su exposición de motivos, por estar acordes con los criterios allí expuestos, así:

Colombia formula reserva a las disposiciones de la convención, en la medida que se opongán a la normatividad de la ley penal y al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por las consideraciones de orden legal y jurídico esgrimidas anteriormente y siendo el convenio de trascendencia internacional y utilidad pública universal, me permito proponer a los interesados de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes:

Se dé primer debate al Proyecto de ley número 61 de 1993 Senado. 155 de 1993 Cámara "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos". Suscrita en Nueva York el 14 de diciembre de 1973, con las propuestas aprobadas por el Senado de la República.

Cordialmente,

Franco Salazar Buchelli,  
Representante a la Cámara.

Anexo: Expediente 79 folios.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Al Proyecto de ley número 154/93 Cámara, "Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros: la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela, suscrito en Copenhague el 23 de abril de 1993".*

Honorables Representantes:

El "Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros...", firmado en Copenhague el 23 de abril de 1993, es un destacado adelanto en las relaciones entre los países de la región Andina, que enmarca perfectamente dentro de la política de apertura e internacionalización iniciada en el Gobierno anterior y continuada por el actual. El acercamiento entre las dos regiones se ha venido estrechando en los últimos años y se han dado hechos importantes como la declaración común de las dos partes en mayo de 1980, la declaración de Roma en 1990 y otros.

En diciembre de 1983 fue suscrito el primer acuerdo marco de cooperación entre los países del Pacto Andino y las Comunidades Europeas, el cual fue ratificado por Colombia en 1987 y puesto en ejecución en 1988. Este acuerdo precursor del que se encuentra en estudio, fortaleció los canales de negociación y permitió establecer cierta dinámica en la cooperación industrial, científica y tecnológica y algo en la comercial. Sin embargo, quedaron muchos vacíos por temas que no fueron contemplados como la cooperación comercial, la propiedad intelectual e industrial, la cooperación en el ámbito de la diversidad biológica, el medio ambiente, la lucha contra las drogas y otros.

Este acuerdo de 1983, se ocupó fundamentalmente de los siguientes temas:

- Cooperación económica.
- Inversión y cooperación entre instituciones financieras.
- Cooperación técnica y tecnológica.
- Cooperación en materia de transporte.
- Cooperación en tecnología, información y telecomunicaciones.
- Cooperación en turismo.
- Cooperación en desarrollo.
- Cooperación integración regional.
- Cooperación en materia de pesca.

El nuevo acuerdo es mucho más ambicioso y completo que el de 1983, surgió por iniciativa de los Países Andinos, que en 1991 plantearon a la Comunidad Europea la posibilidad de suscribirlo. Habiendo encontrado un buen ambiente, se adelantaron las negociaciones que culminaron con la firma del texto acordado en junio de 1992.

Este convenio profundiza en los temas del Acuerdo de 1983 y además se ocupa de temas nuevos como son:

- Cooperación en materia de normas.
- Cooperación en desarrollo tecnológico, propiedad intelectual e industrial.
- Cooperación en materia energética.
- Cooperación en diversidad biológica.
- Cooperación en la lucha contra la droga.
- Cooperación en lo relacionado con la administración pública.
- Cooperación en materia de formación, comunicación y cultura.

No se excluye ningún campo de cooperación y contempla todas las áreas de cooperación existentes en las Comunidades Europeas. Prevé además que mutuamente se darán las partes el trato de Nación más favorecida.

Es un acuerdo catalogado como tercera generación, cuya característica principal consiste en que

propende por una cooperación muy avanzada. En ellos se busca promover los intereses de las partes en base a una relación más asociativa que asistencial. Se busca crear un entorno favorable para la inversión conjunta, transferencia de capitales y conocimientos, el posicionamiento definitivo en la economía internacional. Tienen la ventaja de que en ellos se determinan las áreas y niveles de cooperación pero dejando la posibilidad de acuerdo a la cláusula evolutiva de que se incrementen los niveles de esta y aún de que se incorporen nuevos temas y si fuere necesario se puede celebrar acuerdos complementarios.

Este acuerdo ya fue ratificado por las Comunidades Europeas y de los otros países andinos.

También debe anotarse que ya fue aprobado en 1º y 2º debate por el honorable Senado de la República. Por considerarlo conveniente para nuestro país y encajado dentro de los nuevos rumbos que han tomado las relaciones internacionales, me permito proponer a los honorables Representantes:

Aprúbase en Primer Debate el proyecto de ley: "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros: la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela", suscrito en Copenhague el 23 de abril de 1993.

De ustedes,

*Augusto Vidal Perdomo,*  
Representante a la Cámara.

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de ley número 088/93, Cámara "por la cual se concede una compensación a los ciudadanos con ocasión del racionamiento y la deficiente prestación del servicio público de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones relacionadas con la prescripción para efectos de investigar a los responsables".*

Honorables Representantes:

He sido comisionado por la Presidencia de la honorable Comisión I para rendir ponencia en segundo debate del proyecto anteriormente mencionado, presentado a esta comisión por el honorable Representante José Fernando Castro Caycedo.

La iniciativa presentada por el honorable Representante tiene por objeto conceder a manera de compensación por la merma o falla ocurrida en el servicio a raíz del racionamiento a que estuvieron sometidos los ciudadanos residentes en el territorio nacional, un descuento del quince por ciento (15%) sobre la factura mensual trasladada a cada usuario, durante los trece meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Adicionalmente se toma como base objetiva para su regulación o cuantificación el estimativo en la disminución real del servicio prestado que descendió en seis mil ciento treinta y tres (6.133) GWH (Gigovatios Hora). Cifra que representa el 15.1% dentro de una demanda de energía establecida o determinada de 40.722 GWH, según los estudios en que se apoya el proyecto.

No cabe duda sobre la importancia del proyecto sobre el fin loable que tiene de buscar una compensación a los ciudadanos que sintieron y padecieron el rigor del racionamiento. Sin embargo, es menester hacer algunas consideraciones de juridicidad sobre la legalidad y constitucionalidad del mencionado proyecto.

El artículo 154 de la Constitución Política de Colombia establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refiere los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y c, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales "...".

Dicho proyecto se encuentra dentro de la prescripción del artículo 154 por lo tanto requiere del aval o visto bueno del Gobierno para continuar con su trámite.

El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rudolf Hommes, mediante Oficio número 00332 del 18 de abril de 1994, hace algunas consideraciones sobre el contenido de cada uno de los artículos del proyecto en referencia en el cual con-

cluye que el Ministerio no está en condiciones de respaldar dicho proyecto.

Así las cosas como lo dijimos anteriormente este proyecto genera gasto público que requiere del aval del Gobierno.

Por las consideraciones expuestas, me permito proponer muy respetuosamente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes que se archive el Proyecto de ley número 088/93 Cámara "por la cual se concede una compensación a los ciudadanos con ocasión del racionamiento y la deficiente prestación del servicio público de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones relacionadas con la prescripción para efectos de investigar a los responsables".

De los honorables Representantes,

*José Gregorio Alvarado Rodríguez,*  
Representante

## I N F O R M E S

### -CONFLICTO DE INTERESES

#### Almarío Rojas Luis Fernando

No pertenezco a ningún tipo de sociedad ni organización económica. Me dedico exclusivamente al ejercicio de mis funciones como Congresista de la Nación.

Inversionistas del Caquetá S.A. (acciones).

Socio de Cootranscompartir (vinculado vehículo colectivo).

#### Araújo Castro Alvaro

Participante Sociedad Ganadera familiar constituida de hecho. Propietario Acción Club Social de Valledupar.

#### Amaya Nelson Raúl

Derechos en la sociedad "Lonie Correa de Amaya e hijos Ltda.", inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mis actividades profesionales como consultor han quedado suspendidas como consecuencia de la actividad parlamentaria.

No tengo inhabilidades morales ni económicas para participar en el trámite de asuntos de competencia de la Cámara de Representantes. En caso de sobrevenir alguna situación que pueda interpretarse como generadora de conflicto de interés, así lo haré saber a la Corporación.

#### Alvarez Lleras Antonio

Mi esposa e hijos son socios de una compañía dedicada al diseño y construcción de edificios. Mi esposa es dueña de una pequeña finca recreativa en Guasca.

Pertenezco al Club Los Lagartos.

Club Payande y el Gran Club.

Miembro de la fundación sin ánimo de lucro "Fundesquí", Fundación para el Desarrollo del Esquí Náutico.

#### Alvarado Rodríguez José Gregorio

Socio de la Sociedad Rincón de Barandillas Ltda., ubicada en Chía cuyo objeto es la de promover, construir, vender y desarrollar lotes para urbanizar lotes de interés social.

Tengo ingresos económicos adicionales al cargo de la actividad de Representante a la Cámara, los que se derivan de la sociedad mencionada y además los que me genera la utilidad por cuentas de participación en la Sociedad Casa Chía Ltda.

#### Andrade José Aristides

30 acciones en casa de mercado de Barran-  
cabermeja S.A.

Dagota S.A. Acción.

Club Náutico Sal Silvestre - acción.

En la actualidad no ejerzo actividad privada lucrativa.

#### Acosta Ossio Alonso Rafael del Carmen

Socio y accionista en las Empresas: Inversiones y Arriendos del Norte Ltda.

Inversiones Acosta Ossio.

#### Alarcón Guzmán Ricardo

Actividad agropecuaria en sociedad de hecho y ganadera.

Acciones en la empresa Transportes Purificación S.A. Hecha excepción de estas dos situaciones de carácter patrimonial no me acompañan impedimentos de orden moral o económico para participar en el trámite de los asuntos sometidos a consideración de la Cámara.

#### Anaya Hernández Jorge

Miembro fundador de la Corporación Educativa del Caribe "Cecar" con sede en Sincelejo, institución universitaria de la cual no hago parte desde el 1º de octubre de 1993, en consecuencia me declaro impedido para intervenir en debates o en proyectos referentes a la educación universitaria privada.

#### Benedetti Vargas Alvaro Enrique

Manifiesto que no tengo ninguna clase de sociedad ni vínculos con entidades, que tengan que ver con mi actividad como Congresista y únicamente percibo ingresos como Parlamentario.

#### Betancourt Pulecio Ingrid

Me permito informarle que no hago parte de ninguna sociedad anónima ni estoy vinculada a ninguna organización o actividad privada, económica o sin ánimo de lucro.

Hice parte del Albergue Infantil de Bogotá, en su Junta Directiva, fundación sin ánimo de lucro, hasta el día 15 de marzo de 1994, cargo al cual renuncié al ser elegida Representante a la Cámara por Cundinamarca.

#### Brand Herrera Nubia Rosa

Miembro del Movimiento Unitario Metropolitano, cuyas actividades se realizan sin ánimo de lucro.

#### Brito Garrido Guillermo

Me permito comunicarle que mi única actividad es la de Parlamentario.

Manifiesto a usted, que no me acompañan impedimentos de orden moral o económico para participar en el trámite de los asuntos sometidos a consideración de la Cámara de Representantes.

#### Botero Maya Gonzalo

Sociedades anónimas:

Fondo Ganadero de Bolívar.

Acciones Lácteos del Campo Sociedad Ltda.

Agrocomercial Magangué Ltda.

**Chavarriaga Wilkin Jairo**

Me dedico a la Agricultura y a la Ganadería.

**Cala López Helí**

Le informo que no tengo ningún conflicto de interés, para participar en el trámite de la aprobación de leyes.

No tengo ninguna participación en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ni en el país o fuera del mismo.

Ganadería.

**Carrizosa Amaya Melquíades**

Socio activo (25%) Lauana (C.G.R.P. Ltda. Cía. Constructora).

Socio gestor inversiones Carrizosa Pulido, S. en S.C.

Socio Fundador Fundación Por una Nueva Colombia (sin ánimo de lucro).

**Caicedo Huerto Tomás**

No hago parte hasta la fecha de Sociedad Anónima, ni Ltda. Puedo tener ingresos en mi profesión de Piloto Profesional, en forma particular.

**Crawford Colin**

No tengo ninguna actividad fuera de ser Representante a la Cámara.

**Camacho de Rangel Betty**

Abogada. No recibo ingresos adicionales a la de mi relación legal y reglamentaria como Representante.

**Camacho Weverberg Roberto**

Ejercer la docencia y al mismo tiempo soy miembro del Consejo Directivo de la Universidad "Sergio Arboleda". Me desempeño como miembro del Consejo Directivo "Gimnasio Los Caobos".

Hago parte de la Sociedad Anónima "Laminación Vulcano", con domicilio en la ciudad de Sogamoso.

Soy titular de una acción en el Club Social Guaymaral.

**Castrillón Roldán Juan Ignacio**

Asociado Cooperativa de Trabajadores de Fabricato Cotrafa y miembro de su Comité de Música. Cotrafa es una cooperativa de carácter multiactivo, sin ánimo de lucro, con domicilio social en el Municipio de Bello. Pertenezco a la Cooperativa desde hace 16 años.

Miembro fundador de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con domicilio social en el Municipio de Bello. El Politécnico fue fundado hace aproximadamente 12 años.

Soy asociado de la Cooperativa del Congreso de la República, Coongrecol, cuyo domicilio es la ciudad de Santafé de Bogotá.

**Carvajal Murillo José Arlén**

Declaro que no estoy en ningún impedimento, ni tengo conflicto de intereses para participar en el trámite de aprobación de las leyes puestas en consideración de la honorable Cámara de Representantes Sociedad Ltda. Balcones de las Mercedes Ltda.

**Casabianca Perdomo Jaime**

Ganadero, socio en las compañías Urbanizadoras Pensilvania y en la Urbanización Veraguas y Cía. Ltda.

**Celis Yáñez Isabel**

Ganadería.

**Duque Satizábal Orlando**

Labores de Agricultura y Ganadería.

No participo en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

**Daniels Guzmán Martha Catalina**

Actividades agrícolas.

Copropietaria del Colegio "Externado Esteban Jaramillo".

**Dávila Armenta José Domingo**

Socio de las Sociedades de Responsabilidad Ltda: Dávila Armenta Ltda. y de la sociedad Ana R. de Dávila e Hijos Ltda.

**Devia Lozano Tomás**

En la actualidad me dedico solamente a las actividades parlamentarias.

**Dechner Borrero Héctor**

Declaro además que mis ingresos diferentes a los salarios como Representante, provienen de mi actividad cafetera y ganadera, en mi condición de propietario de una pequeña finca dedicada a estas labores.

**Daza Orcasita César Augusto**

Actividad inmobiliaria (arriendo propiedades raíces que poseo).

**Elejalde Arbeláez Ramón**

No tengo participación en sociedades anónimas ni limitadas.

Soy profesor de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín). Dicto clases de Constitucional General y Notariado y Registro.

**Echeverry Ochoa Rodrigo**

Ganadero y comisionista en la compra y venta ocasional de ganado.

**Espinosa Vera Yolima**

No ejerzo actividad diferente a la función de Parlamentaria. No participo en ninguna sociedad anónima o de responsabilidad limitada o similares y en ninguna organización o actividad privada económica o sin ánimo de lucro.

**Espinosa de López María Paulina**

Sociedades: Malachi Ltda.

Inversiones "La Rana".

Inversiones Saint Honore.

Bomboniere y Cía. Ltda.

Hipódromo de Bogotá.

Corporación Santaferña de Turismo.

**Estrada de Gómez Dilia**

Participación en sociedad "Gómez y Gómez, Cía. S. en C.", en liquidación de carácter familiar.

**Fonseca de Ramírez Alegría**

Soy profesora de la Universidad Javeriana.

**Gallardo Archibald Julio**

Socio de la Sociedad Raíces Ltda, esta sociedad se encuentra inactiva.

Socio de la Sociedad Gallardo y Cía., S.C.S.

Miembro de una organización sin ánimo de lucro denominada "Club Rotario San Andrés", así como el Club Social "Club Náutico de San Andrés".

**García Rodríguez Franklin Segundo**

Profesor de la Universidad Externado de Colombia.

Miembro de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Externado de Colombia.

Miembro y Presidente del Capítulo Vichada de la mencionada Asociación.

**Góngora Arciniégas Jorge**

Acciones Club El Nogal y Club de Ingenieros.

Actividades agropecuarias.

**Guzmán Navarro Rafael**

Mi actividad privada se basa en participaciones económicas derivadas de las sociedades de hecho y cuentas en participación en el sector de la construcción y financiamiento comercial.

**García Valencia Jesús Ignacio**

He derivado mis ingresos del ejercicio de la profesión de Abogado actualmente suspendida por desempeñarme como Congresista, igualmente del ejercicio de la docencia en la Universidad del Cauca y otras universidades del país y percibo derechos de autor por haber escrito obras de derecho.

**Gaviria Zapata Guillermo**

Socio fundador de la Fundación Universitaria María Cano.

Asociado a la Cooperativa Multiactiva Universitaria (Comuna).

Miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa.

**Guzmán Olaya Justo**

Ganadero y agricultor.

**Gómez de Vargas Inés**

Recibo ingresos de las firmas H.M.I.

Ingeniería y Vargas Asociados (Barranquilla), de propiedad de mis hijos y esposo.

**González Maragua Jaime Antonio**

No tengo ningún tipo de vínculo y participación en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o actividad privada económica o sin ánimo de lucro de la cual haga parte en el país o fuera de él.

**Garavito Hernández Rodrigo**

Acciones Banco Real de Colombia.

Editorial Caribe.

Aportes: Inversiones Gardez

Colcolombia Ltda.

Pref. de Colombia

Garavito Hernández

Torres del Museo

Club Campestre Guaymaral

Promotora Club Campestre El Nogal

Anapoima Club Campestre

San Andrés-Golf Club.

**Guerra Vélez Luis Norberto**

Sociedad Fincas Cafeteras

Socio Club Medellín.

**Higueta Benjamín**

Poseo 4 cuotas de participación en la Cooperativa de Consumo de Antioquia.

Mi hijo tiene 100 acciones en "Aliadas".

Mis hijos tienen 150 acciones en Fabricato.

No soy socio de sociedad de responsabilidad limitada o asimilada.

No soy socio de Sociedad Anónima ni asimilada.

**Henao Hoyos Barlahan**

Asociado Coopdesarrollo

Asociado Cupocrédito

Asociado Caja Popular Cooperativa

Asociado Caja Cooperativa de Ahorro y Crédito Belén

Asociado Congrecol

Socio Prodegas S.A.

**Jaimes Ochoa Adalberto**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 05 de 1992, en concordancia con el artículo 182 de la Constitución Nacional, respetuosamente me permito manifestarle que mi actividad privada es la de ser rentista de capital, e igualmente pertenezco a una organización sin ánimo de lucro como el Club de Leones.

Así mismo, quiero manifestarle que mi señora Leonor Castro Ardila, ejerce actividades de tipo comercial a través de sociedades de responsabilidad limitada, de las cuales forma parte, cuyas actividades principales son:

a) Comercio en general;

b) Monopolios rentísticos señalados en la Ley 1ª de 1982;

c) Construcción de obras civiles;

d) Comercialización de Loterías y medios de comunicación.

Información ésta que ruego a usted consignar en el libro de registro de intereses de los Congresistas,

para efectos de los conflictos que puedan suscitarse. Con mi más alta consideración de aprecio.

**Jaramillo Octavio**

Mi actividad principal ha sido el transporte de pasajeros intermunicipios.

Mi hijo ocasionalmente construye casas.

**López Cadavid Oscar**

Socio Cía. "Inversiones López Cadavid y Cía. Ltda.", tiene como objeto social la comercialización de víveres en los Llanos Orientales.

Socio Estación de Servicio Agua Bonita. San José del Guaviare.

Ganadero.

**López Cortés Gustavo de Jesús**

Acción Club Medellín.

**León Bentley Harold**

Única actividad actualmente es la de ser Representante a la Cámara por el departamento del Vaupés. No tengo ningún otro cargo público o privado, ni contrato, ni gestiono con la Administración negocio propio o ajeno y tampoco pertenezco a Juntas o Consejos Directivos de Entidad alguna.

**Lamboglia Mazzilli Giovanni**

Profesión arquitecto.

Socio aportante de las siguientes sociedades:

La Mar Ltda.

Sociedad Orbis Ltda.

**Luna Morales Martha**

Recibo ingresos a través de mis asesorías y consultorías como arquitecto urbanista, planeador urbano y regional.

**Lucio López Carlos Alonso**

No estoy en curso de causal de impedimento por conflicto de intereses para votar leyes en la Cámara de Representantes.

**Martinezguerra Z. Guillermo**

Certifico que no recibo en la actualidad ingresos económicos de ninguna sociedad o entidad diferente a la Cámara.

Socio de dos sociedades de responsabilidad limitada, pero no desempeño en la actualidad cargos directivos, ni recibo en la actualidad ingresos económicos de ellas.

1. Temas Cinematográficos de Colombia Ltda., se ocupa de producción de cine, teatro y espectáculos.

2. Inversa Ltda., que se ocupa de aviación agrícola.

**Morales Hoyos Viviane**

El día 4 de mayo se me notificó por parte del Consejo de Estado la solicitud de pérdida de mi investidura como Representante a la Cámara, que la ciudadana Aura Nancy Pedraza P. presentó con fundamento en la causal del artículo 183 de la Constitución Política, concretamente alegando un supuesto conflicto de intereses fundamentado en el hecho de que fui la autora del Proyecto de ley por medio del cual se desarrollaba el artículo 19 de la Carta Magna sobre libertad religiosa y de cultos.

Lo expuesto anteriormente me inhabilita para participar en el estudio y aprobación del Proyecto de ley No. 50 de 1993 Cámara, 151 de 1992 Senado "por medio de la cual se establece el procedimiento para la pérdida de investidura de los Congresistas"; por lo tanto, le pido se sirva disculpar la no participación en el debate del citado Proyecto.

**Mejía Marulanda María Isabel**

Me encuentro impedida para participar en Comisiones que estén relacionadas con actividades agropecuarias como: ganadería, cañicultura y cañicultura.

**Montes Medina William**

Me desempeño en el sector agropecuario.

**Mora Acosta Julio Mesías**

Declaro que no hago parte en sociedad alguna, ni estoy ejerciendo cargo alguno, ni en empresa privada, ni de economía mixta, ni de ninguna índole. Solo estoy dedicado a mi actividad parlamentaria.

**Mogollón Montoya Heyne**

No tengo ningún conflicto de intereses para legislar en materia comercial y sobre cooperativas.

Manifiesto que para no contravenir el Régimen de Incompatibilidades renuncié y desistí de todos los poderes conferidos a los referidos procesos con antelación a la fecha de posesión como Representante a la Cámara, y para la fecha de renuncia fueron liquidados sin que se hayan cancelado.

**Mancera Céspedes Gerardo**

No pertenezco ni participo en Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Ltda., y similares, y en ninguna organización o actividad privada económica o sin ánimo de lucro.

**Maya Burbano José**

Manifiesto que estoy incurso en causal de impedimento por conflicto de intereses, para votar leyes de la Cámara de Representantes.

**Mena García Zulia María**

Hago parte de la Organización de Barrios Populares y Comunidades Campesinas del Chocó (Obapo), organización sin ánimo de lucro.

**Moya Angel Roberto**

Actividades agropecuarias.

No soy socio de sociedades anónimas, limitadas, similares o cualquier otra organización o actividad privada sin ánimo de lucro.

**Medina Berrío Juan José**

Arrendamientos "Inmobiliaria Ltda."

Comerciante (venta de frutas).

**Mesa Arango Ernesto**

Me permito informarle que fuera de mi actividad parlamentaria, no ejerzo ninguna otra actividad, por lo tanto, mis ingresos provienen únicamente del sueldo que percibo como Congresista.

**Ortiz de Mora Graciela**

Acciones en la Sociedad La Maceta Cía. Ltda.

Igualmente manifiesto que no estoy incurso en causal de impedimento por conflicto de intereses para votar leyes en la honorable Cámara de Representantes.

**Oviedo Alfaro Carlos**

Soy accionista de las emisoras locales: Radio Estrella (Colmundo) y la Voz de Armenia (Todelar), además de la Corporación Centenario Deportes Quindío.

No pertenezco a sus Juntas Directivas, pero si la ley o las situaciones de carácter moral o económico lo aconsejan, de antemano me inhibo para participar en el trámite legislativo de asuntos afines, evitando de esta forma cualquier conflicto de intereses, solicitando oportunamente la declaración de impedimento.

Accionista de la fábrica de confecciones Conar S.A.

Accionista de Inversiones Chispero Ltda.

Accionista de la Emisora Voz de Armenia Ltda.

Accionista Club El Nogal (Armenia).

Accionista Corporación Bolo Club (Armenia).

**Olaya Lucena Jorge Hernán**

Me permito manifestarle que mis actividades privadas son la ganadería y el comercio.

**Pechthalt Ana**

Socia de Empresa Hotel Natania Ltda., radicada en la Isla de San Andrés.

**Padilla Guzmán Marco Tulio**

Accionista equivalente al 30% del Molino "Baura", ubicado en el Municipio de Saldaña.

Actividad ganadera.

**Parra Cifuentes Carlos Alberto**

Me permito informar a la Corporación la dedicación de mi Empresa a la construcción de vivienda "Compañía Inversiones Carlos Alberto Parra y Cía. S. en C.", por lo cual me declaré inhibido para participar en el trámite de asuntos que comprendan esta materia.

**Pérez Santos Roberto Antonio**

Manifiesto que no estoy incurso de causal de impedimento por conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo 287 de la Ley 5ª de 1992, para votar Leyes en la Cámara de Representantes.

No tengo ninguna actividad que me genere ingresos, distinta a la de Representante a la Cámara.

**Pinillos Abozaglo Antonio José**

En el ejercicio de mi actividad privada, mis ingresos son los relacionados con mi profesión de abogado.

No poseo derechos en ningún tipo de sociedad.

**Pinzón Alvarez Gustavo**

Sociedad con Clara Saavedra de Pinzón: "Gustavo Pinzón y Cía. Ltda., Agencia Colocadora de Seguros".

Objeto principal: exclusivo de ofrecer de seguros y títulos de capitalización, promover la celebración de dichos contratos y obtener la renovación de los mismos a nombre de una o varias Compañías de Seguros. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Gerente: Clara Saavedra de Pinzón.

**Ramírez Martínez Evelio**

No tengo negocios particulares, ni desempeño actividades comerciales, industriales o de otro tipo. Fui socio de las sociedades "Evelio Ramírez y Cía. Ltda." y "Ramírez y Pastor Ltda.", ambas en liquidación en la actualidad.

Soy pensionado de la Nación, a la cual renuncié para entrar a cumplir mis funciones como Congresista.

**Ramírez Vásquez Fernando**

Manifiesto que no tengo actividades privadas ni pertenezco a ninguna Sociedad Ltda., ni Anónima.

**Rivera Salazar Rodrigo**

Manifiesto que no tengo actividades privadas que ordinariamente puedan significarme ingresos distintos a mi remuneración como Congresista.

**Rincón Pérez Mario**

Me desempeño como Catedrático en la Universidad Autónoma y Antonio Nariño, no estando incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 287 de la Ley 5ª de 1992.

**Rodríguez Sanabria Julio César**

Comerciante en ganadería.

**Salazar Buchelli Franco**

Me declaro inhabilitado para votar o presentar proyectos de ley referentes a materias que tengan que ver con el cultivo de café, con cítricos y producción de leche.

**Salazar Cruz José Darío**

Abogado. Poseo acción en la Corporación Club Popayán.

**Saravia Gómez Darío**

No tengo actividad alguna que genere ingreso distinto a la de Representante a la Cámara.

Igualmente manifiesto que no estoy incurso en causal de impedimentos por conflictos de intereses para votar leyes en la Cámara de Representantes. Eventualmente, podría estar impedido para intervenir y votar leyes, que tengan que ver con prestación de servicios por las clínicas privadas.

Sociedad de familia "Saravia-Caballero e hijos Ltda."

Sociedad Clínica La Milagrosa, en la ciudad de Santa Marta.

**Silva Haad Juan José**

Realizo investigaciones en ofidiología, sin ánimo de lucro.

**Suárez Caballero Yaneth**

Miembro de la Liga de Usuarios de los Servicios Públicos de Barranquilla.

Socio de la Fundación "Salud para Barranquilla".

Miembro de Pastoral Social del Atlántico.

Miembro fundador de "Fundecomún" de Barranquilla.

Socio de la firma "Suárez-Garavito Abogados Asociados Ltda."

Miembro de la Asociación de Usuarios para la defensa de los Servicios Públicos en Barranquilla y el Atlántico.

Miembro de la Junta de Padres de Familia del "Colegio Nacional José Eusebio Caro" de Barranquilla.

**Tamayo Tamayo Fernando**

Considero no tener impedimento para participar en la discusión de ningún tema que deba ser tramitado en el Congreso de la República. En caso de que encuentre impedido por alguna razón de carácter legal, haría la salvedad en el momento que se presente la ocasión.

**Tapias Delgado Mauro Antonio**

Socio en mi actividad económica: Ferretería César Ltda., Ferretería Industrial Ltda. (Empresas comercializadoras de materiales para construcción). Inversiones Tapias Ltda. (Empresa ganadera y cafetera).

**Turbay Turbay José Félix**

Negocio familiar, distribución de los productos de la Cervecería Aguila. Por lo tanto me declaro impedido de participar en los debates o votaciones que me generen conflictos de intereses sobre esta materia.

**Tejada Neira Jorge Humberto**

Tecnólogo Agropecuario.

Declaro que no estoy incurso en ningún impedimento, ni tengo conflicto de intereses para participar en el trámite y aprobación de las Leyes de la Cámara.

**Uribe Badillo Alfonso**

Hasta el momento no tengo ningún impedimento de carácter moral y económico que me inhiba para participar en el trámite legislativo, toda vez que no soy socio de Sociedades Comerciales, ni de ninguna otra naturaleza tanto en Colombia como en el exterior.

**Valencia Mosquera Agustín Hernando**

Soy propietario en compañía de mi hermana Anubis Valencia Mosquera, del Colegio César Conto de la ciudad de Cali, que tiene los niveles de Jardín, Primaria, Bachillerato Industrial y Comercial.

Soycatedrático de la Universidad Libre, Seccional de Cali, Facultad de Derecho.

Le manifiesto que el año inmediatamente anterior fui Asesor Jurídico de la Cooperativa Integral de Motoristas y Transportadores Coomoepal, de la ciudad de Cali y Asesor Jurídico de la firma Solseg Ltda. y adelanté algunos procesos jurídicos a nombre del Municipio de Puerto Tejada (Cauca).

**Varela Marmolejo Ramiro**

Inversiones y Construcciones.

Guaymaral e Ingenar Ltda.

**Varón Olarte Mario Enrique**

Comerciante, transportador y ganadero.

**Victoria Wilches Pablo Eduardo**

No poseo participación alguna en Sociedades Anónimas, Sociedades Ltdas. o similares.

No tengo intereses en ninguna organización privada.

Que hace unos años formé una organización sin ánimo de lucro, llamada "Asociación de Amigos de la Libertad", debidamente registrada, pero desde su registro no ha tenido actividad alguna, ni ha recibido dineros o contribuciones de nadie y que, para todos los propósitos prácticos ha permanecido inactiva desde su formación.

Escribo una columna semanal en por lo menos 7 diarios del país, que no tengo remuneración alguna por esta actividad.

Dicto una cátedra de Macroeconomía y Economía Internacional en la Universidad de La Sabana, actualmente ejerzo la cátedra.

**Vidal Perdomo Augusto**

Accionista del Fondo Ganadero del Tolima.

Accionista en el Frigorífico de Ibagué S.A. Frigoibagué.

Ganadero.

**Vives Pérez Joaquín José**

Manifiesto que poseo una participación en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria Cosmos, creada mediante Escritura Pública 3193 de 1992, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta.

**Yepes Alzate Arturo**

Le informo que a la fecha no ejerzo la profesión de abogado que ostento, ni tampoco me dedico a labor distinta de la Congresional, que me produzca erogación o renta alguna.

En la misma forma manifiesto que no tengo impedimentos de carácter moral o económico, ni alguna clase de interés privado que me inhiba de participar en proyecto de ley alguno, ni otro asunto que se presente o tramite en el Congreso.

**Zambrano Pantoja Hernando Emilio**

Accionista de la Empresa de Licores de Exportación Licorera, domiciliada en Quito, Ecuador.

Accionista de la Financiera Venezolana S.A., con domicilio en Panamá.

**Zapata Correa Gabriel Ignacio**

Acción Club Unión S.A.

Acción Country Club Poblado.

Aportes Pomes Zapata Asesores.

**CONTENIDO**

GACETA número 167 - viernes 30 de septiembre de 1994 Pags.

Proyecto de Ley número 069 de 1994 Cámara, por la cual se modifica el Régimen de las Unidades Inmobiliarias Cerradas. .... 1

Proyecto de Ley número 070 de 1994 Cámara, por la cual se establecen disposiciones permanentes sobre orientación, fomento, coordinación y control del sector Turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural del país. .... 4

Proyecto de Ley número 071 de 1994 Cámara, por medio del cual se autoriza la creación de la Escuela de Recursos Marinos Tropicales del Caribe. .... 7

Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 034 de 1994 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Nacional. .... 9

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 55/93 Senado, 199/93 Cámara "por medio del cual se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" denominado Tratado de Madrid. .... 10

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley I Proyecto de ley número 61 de 1993 Senado, 155 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionales Protegidas inclusive los Agentes Diplomáticos". Suscrito en Nueva York el 14 de diciembre de 1973. .... 11

Ponencia para primer debate Proyecto de ley número 154/93 Cámara, "Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros: la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Ecuador, la República del Perú y la República de Venezuela, suscrito en ..... 12

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley Proyecto de ley número 088/93, Cámara "por la cual se concede una compensación a los ciudadanos con ocasión del racionamiento y la deficiente prestación del servicio público de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones relacionadas con ..... 13

Informes, Conflicto de intereses ..... 13